

Desde el nacimiento existen diferencias entre los seres humanos, específicamente por su sexo, son diferencias denominadas por los biólogos como caracteres sexuales primarios, determinados por los genitales tanto masculinos como femeninos, que son los que hacen la diferencia en estos seres de la misma especie. Sin embargo, a partir del nacimiento y las diversas tradiciones culturales, la sociedad impone, tanto a la mujer como al hombre, diversos roles de comportamiento a los que se denomina género que se traducen en conductas esperadas por la sociedad, surgiendo así los estereotipos de lo femenino y lo masculino.

Para efectos de este estudio, se precisa el concepto de género aplicado al ámbito sociológico, aportado por Eva Espinar Ruiz y Miguel Ángel Mateo Pérez, ya descrito. Al abordar el tema de los derechos humanos de las mujeres, llamados también fundamentales, cuando son reconocidos por el Estado, éstos se consideran universales, es decir, inherentes a todas las personas, sin distinción de sexo, raza, nacionalidad, etnia, preferencias sexuales y otras diferencias. Entonces, surge aquí la pregunta: ¿Por qué hacer tal distinción en las leyes especiales dirigidas por *ratione persona* hacia las mujeres?

Publicación financiada con recurso PFCE 2016

La equidad de género en la política y la función pública

María Angélica Reséndez González
Enrique Alfaro Dávila
María Angélica Nava Rodríguez





La equidad de género en la política y la función pública



C.P. Enrique C. Etienne Pérez del Río
PRESIDENTE

Dr. José Luis Pariente Fragoso
VICEPRESIDENTE

Dr. Héctor Cappello García
SECRETARIO TÉCNICO

C.P. Guillermo Mendoza Cavazos
VOCAL

Dr. Marco Aurelio Navarro Leal
VOCAL

Lic. Víctor Hugo Guerra García
VOCAL

La equidad de género en la política y la función pública

María Angélica Reséndez González
Enrique Alfaro Dávila
María Angélica Nava Rodríguez

Primera edición, 2017

María Angélica Reséndez González, Enrique Alfaro Dávila y María Angélica Nava Rodríguez

Título: La equidad de género en la política y la función pública

Universidad Autónoma de Tamaulipas – Colofón, 2017

100 p.; 17 x 23 cm

Centro Universitario Victoria

Centro de Gestión del Conocimiento. Tercer Piso

Cd. Victoria, Tamaulipas, México. C.P. 87149

consejopublicacionesuat@outlook.com

D. R. © 2017 Universidad Autónoma de Tamaulipas

Matamoros SN, Zona Centro Ciudad Victoria, Tamaulipas C.P. 87000

Consejo de Publicaciones UAT

Tel. (52) 834 3181-800 • extensión: 2948 • *www.uat.edu.mx*

Edificio Administrativo, planta baja, CU Victoria

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México

Libro aprobado por el Consejo de Publicaciones UAT

Colofón

Franz Hals núm. 130, Alfonso XIII

Delegación Álvaro Obregón C.P. 01460

Ciudad de México

www.paraleer.com/colofonedicionesacademicas@gmail.com

ISBN: 978-607-8563-78-4

Publicación financiada con recurso PFCE 2016

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra —incluido el diseño tipográfico y de portada—, sea cual fuere el medio, electrónico o mecánico, sin el consentimiento por escrito del Consejo de Publicaciones UAT

Consejo Editorial del Consejo de Publicaciones de la Universidad Autónoma de Tamaulipas

Dra. Lourdes Arizpe Slogher
Universidad Nacional Autónoma de México

Dr. Amalio Blanco
Universidad Autónoma de Madrid. España

Dra. Rosalba Casas Guerrero
Universidad Nacional Autónoma de México

Dr. Francisco Díaz Bretones
Universidad de Granada. España

Dr. Rolando Díaz Lowing
Universidad Nacional Autónoma de México

Dr. Manuel Fernández Ríos
Universidad Autónoma de Madrid. España

Dr. Manuel Fernández Navarro
Universidad Autónoma Metropolitana. México

Dra. Juana Juárez Romero
Universidad Autónoma Metropolitana. México

Dr. Manuel Marín Sánchez
Universidad de Sevilla. España

Dr. Cervando Martínez
University of Texas at San Antonio. E.U.A.

Dr. Darío Páez
Universidad del País Vasco. España

Dra. María Cristina Puga Espinosa
Universidad Nacional Autónoma de México

Dr. Luis Arturo Rivas Tovar
Instituto Politécnico Nacional. México

Dr. Aroldo Rodríguez
University of California at Fresno. E.U.A.

Dr. José Manuel Valenzuela Arce
Colegio de la Frontera Norte. México

Dra. Margarita Velázquez Gutiérrez
Universidad Nacional Autónoma de México

Dr. José Manuel Sabucedo Cameselle
Universidad de Santiago de Compostela.
España

Dr. Alessandro Soares da Silva
Universidad de São Paulo. Brasil

Dr. Akexandre Dorna
Universidad de CAEN. Francia

Dr. Ismael Vidales Delgado
Universidad Regiomontana. México

Dr. José Francisco Zúñiga García
Universidad de Granada. España

Dr. Bernardo Jiménez
Universidad de Guadalajara. México

Dr. Juan Enrique Marcano Medina
Universidad de Puerto Rico-Humacao

Dra. Ursula Oswald
Universidad Nacional Autónoma de México

Arq. Carlos Mario Yori
Universidad Nacional de Colombia

Arq. Walter Debenedetti
Universidad de Patrimonio. Colonia. Uruguay

Dr. Andrés Piqueras
Universitat Jaume I. Valencia, España

Dr. Yolanda Troyano Rodríguez
Universidad de Sevilla. España

Dra. María Lucero Guzmán Jiménez
Universidad Nacional Autónoma de México

DRA. PATRICIA GONZÁLEZ ALDEA
Universidad Carlos III de Madrid. España

Dr. Marcelo Urrea
Revista Latinoamericana de Psicología Social

Dr. Rubén Ardila
Universidad Nacional de Colombia

Dr. Jorge Gissi
Pontificia Universidad Católica de Chile

Dr. Julio F. Villegas
Universidad Diego Portales. Chile

Ángel Bonifaz Ezeta
Universidad Nacional Autónoma de México



Índice

Capítulo 1	11
El origen de las desigualdades	13
1.1 El género y el sexo	13
1.2 La discriminación y la violencia	16
1.3 Antecedentes históricos	23
Capítulo 2	33
Los derechos humanos de las mujeres en México, su evolución histórica, social y legislativa	35
2.1 Los derechos humanos de las mujeres mexicanas	35
2.2 Los significados de la reforma constitucional del año 2011	37
2.3 El paradigma psicosocial, político y psicológico	39
Capítulo 3	53
Las mujeres en la política y en administración pública	55
3.1 Política, administración y género	55
3.2 La participación de las mujeres en la política	56
3.3 El acceso de las mujeres en el ámbito laboral	60
3.4 La experiencia en México	66
3.5 El derecho internacional y su trascendencia	69
3.6 La experiencia en Tamaulipas	78
a) Las mujeres tamaulipecas en la administración pública	80
Procuraduría General de Justicia en Tamaulipas	82
Supremo Tribunal de Justicia en el Estado	82
3.7 Participación de la mujeres tamaulipecas en los cargos de elección popular	88
3.8 Consideraciones finales	90
Bibliografía	93



Capítulo



1 El origen de las desigualdades



Capítulo 1. El origen de las desigualdades

1.1 El género y el sexo

Al abordar el tema de los derechos humanos de las mujeres, es pertinente aclarar, el porqué de la distinción. Tomando en cuenta que la característica fundamental de los referidos derechos es la *universalidad*, es decir, que son inherentes a todas las personas, sin distinción de sexo, raza, nacionalidad, etnia, preferencias sexuales y otras diferencias, de acuerdo con la Declaración universal de los derechos humanos; entonces surge la interrogante: ¿Por qué existe una distinción en relación a los derechos de la mujer?

La doctora Mireille Roccatti Velázquez explicó en una conferencia realizada en Petróleos Mexicanos con motivo de la celebración del Mes de la *Mujer en Pemex*¹:

Se asegura que la desigualdad de la mujer respecto al varón tiene raíces muy profundas en la historia de la humanidad derivado principalmente de su función procreadora, aunada a las labores hogareñas, cuyas consecuencias es el confinamiento al ámbito doméstico.

De acuerdo a Roccatti, se considera que la distinción y desigualdad de trato hacia las mujeres, así como el lento reconocimiento de sus derechos, tiene lugar en los factores mencionados, y además contempla considerarla como un ser inferior subordinado al varón.

Amelia Valcárcel (1994), en su libro *Sexo y filosofía, sobre mujer y poder* expresa cómo con base en el sexo se experimenta esa desigualdad:

En las filas del racionalismo cartesiano encontramos la primera vindicación de igualdad entre los seres humanos y el primer ensayo de un contrato social”. Poulain de Barre señala en el siglo XVII que la herida presente contra cualquier pretensión de imparcialidad consiste en la desigualdad que genera de origen el sexo, expresando: “el sexo castiga a la mitad de la especie a una perpetua minoría de edad.”²

¹ Roccatti, M. (1998). *Los Derechos de la Mujer*. Conferencia Magistral en Pemex Revista, p.53

² Valcárcel, A. (1994). *Sexo y Filosofía. Sobre Mujer y Poder*. Ed. Anthropos. Santa Fe de Bogotá. Siglo del Hombre, p.9

Estas distinciones que se dan a partir del nacimiento, construyen los estereotipos o roles de comportamiento esperado de cada sujeto y se agrupan como género por los estudiosos de la materia.

Al conocer el sexo biológico de un recién nacido, los padres, los familiares y la sociedad suelen asignarles atributos creados por expectativas prefiguradas. Si es niña, esperan que sea bonita, tierna, delicada, entre otras características; y si es niño, que sea fuerte, valiente, intrépido, seguro y hasta conquistador.³

De acuerdo a la explicación de Eva Espinar Ruiz y Miguel Ángel Mateo Pereza en su obra *Violencia de género reflexiones conceptuales y derivaciones prácticas*, de la Universidad de Alicante, hacen una clara diferencia entre sexo y género. El término sexo, se emplea para establecer la diferencia anatómica y fisiológica entre hombres y mujeres, en tanto que género se refiere a la construcción sociocultural sobre la base biológica. Dicho en otras palabras: “El género son los roles, funciones, comportamientos, actitudes, identidades etc. que las sociedades le adjudican a cada sexo y que los seres humanos aprenden e interiorizan”.⁴

Desde el nacimiento existen diferencias entre los seres humanos, específicamente por su sexo, son diferencias denominadas por los biólogos como caracteres sexuales primarios, determinados por los genitales tanto masculinos como femeninos, que son los que hacen la diferencia en estos seres de la misma especie. Sin embargo, a partir del nacimiento y las diversas tradiciones culturales, la sociedad impone, tanto a la mujer como al hombre, diversos roles de comportamiento a los que se denomina género que se traducen en conductas esperadas por la sociedad, surgiendo así los estereotipos de lo femenino y lo masculino.

Para efectos de este estudio, se precisa el concepto de género aplicado al ámbito sociológico, aportado por Eva Espinar Ruiz y Miguel Ángel Mateo Pérez, ya descrito. Al abordar el tema de los derechos humanos de las mujeres, llamados

³ Delgado, G., Novoa R, y Bustos O. (1998., Ni tan fuertes ni tan frágiles, Resultados de un estudio sobre estereotipos y sexismo en mensajes publicitarios de televisión y educación a distancia, UNICEF/PRONAM, México.

⁴ Espinar E. y otros (2010). Violencia de género, reflexiones conceptuales y derivaciones prácticas, en Antología del Diplomado de Violencia de Género. Módulo I, Universidad Autónoma de Tamaulipas. Unidad Académica de Ciencias de la Educación y Humanidades.

también fundamentales, cuando son reconocidos por el Estado, éstos se consideran *universales*, es decir, inherentes a todas las personas, sin distinción de sexo, raza, nacionalidad, etnia, preferencias sexuales y otras diferencias. Entonces, surge aquí la pregunta: ¿Por qué hacer tal distinción en las leyes especiales dirigidas por *ratione* persona hacia las mujeres?

En el ámbito de la justicia y por ende del reconocimiento de los derechos humanos, es una verdad que brilla con luz propia, el trato desigual que han tenido las mujeres a través de la historia. En este marco de referencia surge el término **equidad** cuyo significado está íntimamente vinculado a la esfera de la justicia. En este sentido, equidad se refiere a una cualidad que prevalece en los fallos o resoluciones, o juicios de valor al dirimir una controversia o para lograr un ascenso, o bien, trato que se proporciona una persona atendiendo sus méritos o deméritos. En su acepción etimológica, la palabra **equidad** procede del latín *aequitas*, de *aequus* que significa igual; del griego *equieia*, virtud de la justicia del caso en concreto; según la definición de la Real Academia Española,⁵ describe:

En una sociedad con equidad no importa sexo, raza o religión para llevar a cabo algún deseo. Por otra parte, la equidad también se refiere a la bondadosa templanza habitual. Propensión a dejarse guiar, o a fallar por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley.⁶

También se refiere a la justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva, moderación en el precio de las cosas o en las condiciones de los contratos. Otra connotación se traduce como “la disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece”. Este ideal está íntimamente enlazado con el precepto exclusivamente jurídico de Ulpiano en sus *Tria Praecepta Iuris* (tres principios del derecho), el *suum cuique tribuere* (dar a cada uno lo suyo).

En la IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer celebrada en Bejín en 1995, se declaró: “La violencia que padecen las mujeres es uno de los grandes obstáculos para conseguir objetivos de igualdad, desarrollo y paz en el mundo, recordando que los derechos humanos, son también derechos de

⁵ Enciclopedia Salvat. (1974). Salvat. Barcelona, España, Tomo 5, p.1222.

⁶ Ídem.

⁷ Ídem p.1223.

las mujeres”.⁸ En esta declaración, se estableció la necesidad de diseñar acciones para disminuir y erradicar todas las formas de violencia de género.

1.2 La discriminación y la violencia

El significado de los términos, igualdad y equidad en ocasiones se confunde y se ha tratado como sinónimo, no obstante, la palabra *igualdad* se explica como no tomar en cuenta las diferencias de cualquier índole en relación a las personas, en tanto que la palabra *equidad* se acerca más al ámbito de la justicia social, pues incluye las diferencias biológicas de nacimiento, el acceso a las oportunidades, laborales, religiosas, escolares, de juegos y deportes, de hombres y mujeres; debe tener como plataforma de despegue, los méritos o cualidades de quienes participan en los diversos ámbitos mencionados y otros más que se presentan en el devenir de las acciones humanas de manera cotidiana.

Es importante clarificar el término: *la discriminación*. El diccionario define discriminación: del latín *discriminatio*, que señala o nota diferencias. El término discriminación en relación a la situación de la mujer en las diversas culturas conlleva un trato diferente en relación al hombre, derivado por la concepción de costumbres, tradiciones, religión, etc. En este sentido, se describe la discriminación hacia la mujer por razones de género, considerando que en la parte fundamental del trato desigual, se precisan diversos tipos de violencia hacia la mujer.⁹

En la búsqueda de las causas que originan el trato desigual, se considera la concepción de la Convención Internacional relativa a tutelar el derecho de las mujeres a la equidad en el acceso a las oportunidades; atendiendo a que las diferencias biológicas que la distinguen del hombre, no constituyan una limitante para ese objetivo.

Para eliminar todas las formas de discriminación hacia las mujeres, la convención acota en su artículo 1º la siguiente expresión:

Discriminación contra la mujer denotará toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos

⁸ ONU, (1995). Informe de la IV Conferencia mundial sobre la mujer. Beijing.

⁹ Enciclopedia Salvat. (1974). Salvat. Barcelona, España. Tomo 5. p.1092, op.cit. nota 5.

y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o cualquier otra esfera.¹⁰

En este apartado se advierte la conclusión de Patricia Olamendi que después del análisis histórico señala: “el Estado a través de la legislación ha limitado las oportunidades y los derechos de las mujeres, ello derivado de la discriminación social y política”. Las limitaciones a los derechos y oportunidades de la mujer también han sido de origen cultural y económico, toda vez que al negarle el acceso a la cultura durante mucho tiempo, también se le negó la oportunidad de convertirse en un ser humano autosuficiente económicamente y ambos aspectos contribuyeron a la aceptación de la subordinación. Además, la dependencia económica reproducida estructuralmente por la sociedad, que elevada a la categoría de norma formal por la legislación, especialmente la norma sustantiva civil mexicana durante varias décadas del siglo XX, estatúa la condición de la autorización del marido, para su contratación laboral.

Las diversas formas de discriminación, tienen lugar por las diferencias y limitaciones que afectan a determinados grupos humanos, entre ellos a las mujeres. En tanto que los contenidos de las normas jurídicas o sus interpretaciones, reiteran estas formas de discriminación, la estructura social, las consolida.

Existen dos formas de discriminación, atendiendo a la edad de las mujeres:

a) Discriminación directa. Es la que ocurre por sexo y edad. Consiste en dar un trato menos favorable que a otra persona en la misma condición. Ésta se hace evidente en las convocatorias de trabajo, donde existe la premisa: “se solicita mujer soltera, de buena presentación”, que suelen publicar las instituciones bancarias, así como la diversidad del salario que obviamente es inferior el que se paga a las mujeres “por considerarlas: menos productivas”, en virtud de los embarazos, los cuidados maternos, las licencias por gravidez y lactancia.¹¹

b) Discriminación indirecta. Se produce cuando aparentemente se aplican normatividades neutras que afectan la igualdad de un grupo poblacional, por ejemplo, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que presupone la igualdad jurídica del hombre y la mujer, pero que al tratarse de

¹⁰ No, S. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

¹¹ Beristáin, S. L. (2012) y otros en Teoría del Género. Cuadernos de Capacitación. México.

divorcio, la mujer carece de independencia económica y evidente discriminación. La desigualdad es un ámbito muy propicio para la discriminación y en consecuencia a la violación de los derechos humanos, en este sentido, se comete una violación a los derechos humanos cuando ocurre con un ejercicio abusivo del poder, en este caso del Estado, que está obligado a respetar los derechos humanos de todos los gobernados.

Definido el poder como la facultad de imponer la voluntad a otras personas o bien la facultad de tomar decisiones que afectan a otros, surge la violación a los derechos humanos que afecta la esfera jurídica de las mujeres.

El siglo XX inicia con el reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres. En relación a los avances sobre derechos humanos de las mujeres se puede calificar como:

el siglo de las luces del feminismo, como teoría y como movimiento social, cuyo principal objetivo ha sido visibilizar el fenómeno de la violencia hacia las mujeres como un problema social y político, pero principalmente un problema de salud que va minando el tejido social.¹²

Patricia Olamendi refiere que hacia 1980 se realiza la segunda conferencia mundial de la mujer con sede en Copenhague, Dinamarca donde se reconoce la violencia contra la mujer como conculcación a sus derechos humanos y un problema de orden público, principalmente de salud. En Nairobi, Kenia en 1985, ya se le daba un tratamiento a la violencia doméstica considerada como una vulneración a la dignidad humana y un impedimento para la equidad. Siguiendo con tales acontecimientos de reconocimiento de esta problemática social, en 1993 en la conferencia de Viena sobre derechos humanos se agenda para discusión el reconocimiento explícito de los derechos humanos de las mujeres, en cuya declaración se advierte el siguiente texto:

Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, la violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular, las derivadas de prejuicios culturales

¹² De Miguel A. (2010). La construcción de un marco feminista, de interpretación, la violencia de género, en *Antología del diplomado en Atención a víctimas de violencia de género. Módulo 1*. Universidad Autónoma de Tamaulipas, Unidad Académica de Ciencias de la Educación y Humanidades. México, p.4.

y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana, y deben ser eliminadas.¹³

Esta declaración estriba en que la aplicación de esos derechos es nula en la práctica aun cuando se encuentren plasmados en documentos y declaraciones internacionales, cuando no hay libertad, o bien no se acatan las disposiciones legislativas por el Estado, cuando no sanciona o aplica programas integrales tendientes a educar a los gobernados en el respeto a esos derechos.

Indudablemente que para la transformación de los paradigmas sociales de “lo femenino” y “lo masculino” creados por las sociedades tradicionalistas a ultranza, han reducido el ámbito de la mujer a la condición de reproductora, al entorno doméstico y a un status de subordinación con respecto al hombre y a éste a la condición de proveedor, provisto de fortaleza y autoridad, con diversos matices en cada cultura, de acuerdo con la idiosincrasia de cada sociedad. Para lograr un cambio de estos roles de comportamiento que propician la desigualdad entre hombres y mujeres, se requiere en principio, una transformación de fondo, no solamente de la legislación y de acciones afirmativas, sino también deben corregirse a partir de la educación en la que se fortalezca los valores de libertad, igualdad y equidad, así como el respeto a los derechos de ambas partes de la humanidad.

En relación a la violencia como una consecuencia de las desigualdades, la brecha de género, también es un campo muy fértil para que se produzca. Alfred Adler, argumenta que abusar del débil está en la propia naturaleza del ser humano que detenta un poder, y como estimulantes de esta violencia hacia las mujeres, se encuentran los paradigmas de género que las han considerado “el sexo débil”, reforzado por la estructura social a través de las costumbres y la religión; los textos bíblicos que señalan la subordinación de la mujer al varón y la anacrónica epístola de Melchor Ocampo que se pronunciaba en los matrimonios civiles, y qué decir del verso extraído de la poesía de Salvador Díaz Mirón refiriéndose a la mujer: “Tú como la paloma para el nido, yo como el león para el combate”.

En el artículo *Violencia de género: Reflexiones conceptuales derivaciones prácticas* de Eva Espinar Ruiz y Miguel Ángel Mateo Pérez (2007), se expresa la delimitación del término violencia y hace alusión al concepto tan restringido que la identifica

¹³ Olamendi T. P. (2006). El cuerpo del delito: los derechos humanos de las mujeres en la justicia penal. Miguel Ángel Porrúa, p.12.

con la violencia física. En esta tesitura, excluye la violencia psicológica que es mucho más destructiva, Johan Galtung citado por los autores mencionados, define tres formas de violencia a saber: la violencia directa, referida a la física y verbal, fácilmente identificable a través de conductas, en tanto que plantea dos formas de violencia difíciles de identificar a saber: la estructural, que consiste en circunstancias de marginación, discriminación, desigualdad, explotación o dominación, es decir, es el tipo de violencia que se edifica desde la estructura social, en un contexto de desigualdades en el ejercicio del poder, por ende de acceso a las oportunidades y un entorno de vida distinta. Citando a Galtung por los autores del artículo, detrás de la violencia estructural se oculta un paradigma de injusticia social, en tanto que la violencia cultural, la hacen consistir en, todos los razonamientos, actitudes e ideas que legitiman y justifican tanto a la violencia directa como la estructural. En relación al esquema propuesto por Galtung, Espinar y Mateo, mencionan que dichos tipos de violencia se correlacionan entre sí y su representación puede ser diseñada en una triada.¹⁴

Una vez definida la violencia como ya quedó especificada, se define el siguiente término del binomio: género.

La sistematización del término género tuvo lugar a partir del movimiento feminista de las décadas de los sesenta y setenta del fenecido siglo XX. Su definición puede tomarse de la obra *el Segundo Sexo* de Simone Beauvoir (1989) que explica que “una mujer no nace, se hace”, dicho de otra manera, las características femeninas que distinguen a las mujeres, se van generando a través de conductas aprendidas a virtud de un proceso muy complejo individual y social, estableciendo la diferencia entre sexo como las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, en tanto que el género surge de las construcciones socioculturales a partir de su base biológica.¹⁵

Esas construcciones socioculturales, al no ser naturales, son susceptibles a modificarse. El género establecido con diferencias estructurales legitimadas por la cultura marca una división en el acceso a las oportunidades, las cuales han permeado los diversos estratos de la sociedad a partir de las últimas décadas

¹⁴ Ruiz, E. E., & Pérez, M. Á. M. (2007). Violencia de género: reflexiones conceptuales, derivaciones prácticas. *Papeles: revista de sociología*, (86), 189-201.

¹⁵ Beauvoir, S. *El Segundo Sexo*, citada por Espinar Ruiz Eva y otro, en antología del diplomado atención a víctimas de violencia de género, p.193, op, cit. Nota 4.

del Siglo XX y principios del XXI. El Estado ha implementado programas que resultan en políticas públicas a través de los cuales se abaten las desigualdades que han frenado el acceso de las mujeres a los diversos ámbitos reservados a los varones. Entre otros aspectos, los autores abordan la incursión de las mujeres en el mercado laboral, en el que se refrenda la desigualdad y la discriminación en el sentido vertical, en tanto que inciden en el horizontal sin menoscabo de sus roles como amas de casa.

En relación a que estos tres matices de la violencia estructural, cultural y directa, desde nuestro particular punto de vista, interactúan, son interdependientes y se visibilizan con mayor claridad cuando inciden en la violencia directa.

De los acontecimientos consignados en las últimas décadas del siglo XX, relativos al reconocimiento de la violencia de género ejercida hacia las mujeres, conviene señalar, que en el año de 1994 se realizó La Conferencia de población y desarrollo en El Cairo, Egipto, donde se discutió el tema de la violencia como mecanismo de control de salud y de la sexualidad; en ese año la Organización de Estados Americanos (OEA) declaró la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará), este convenio fue ratificado por el senado de la república mexicana en 1996, en el que se define “la violencia contra la mujer como toda conducta basada en su género que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico la mujer tanto en el ámbito público como en el privado”.¹⁶

De la antología contenida en el cuaderno editado por el Instituto nacional de las mujeres (INMUJERES) denominado *Rutas de atención y prevención del hostigamiento sexual*, se define al género como “el conjunto de características psicológicas sociales y culturales, socialmente asignadas a las personas. Estas características son históricas y se van transformando con y en el tiempo y por tanto son modificables”.¹⁷

El concepto de género aquí señalado, alude a dos elementos sustanciales: histórico, es decir, suele cambiar con el paso del tiempo y momento histórico, así

¹⁶ Chávez de Santacruz, N. (1994). Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: convención de Belem do Para. In 24. Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. 9 Jun 1994. Belem, Pará (Brasil) (No. D50 O67co). OEA, Washington, DC (EUA).

¹⁷ INMUJERES, (2006). *Rutas de Atención y Prevención del Hostigamiento sexual en las empresas*. CD ROM, México, p.83.

como se constriñe al ámbito de la conducta de origen deontológico o del “deber ser”, lo que es así, pero es susceptible a cambiarse.

Los roles de género:

Son comportamientos aprendidos en una sociedad, comunidad o grupo social cuyos miembros están condicionados para concebir como masculinas o femeninas ciertas actividades, tareas y responsabilidades, estas percepciones están influidas por la edad, la clase social, la etnia, la raza, la cultura la religión y otras ideologías, así como por el medio geográfico económico y político.¹⁸

Se destacan las actividades que son atribuidas a las mujeres y a los hombres en virtud de su sexo desde su nacimiento, considerando que por ser biológicamente diferentes, sus actividades en la estructura social son también diferentes, acometiendo el papel de subordinación a la mujer confinada al ámbito privado y la de proveedor al varón y disponible en el ámbito público, surtiéndose en la especie la expresión de Pouilan de Barre citada por Amelia Valcarcel y que por elocuente se reproduce “el sexo condena a la mitad de la población a la minoría de edad”.

En 1995 se efectuó en Pekín, China la cuarta conferencia mundial sobre la mujer, en la que se abordaron temas y se establecieron compromisos como el respeto y la defensa de los derechos humanos de las mujeres y el combate a la violencia, en la plataforma de acción de Pekín se declara:

La violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones históricas de poder entre hombres y mujeres, las cuales han llevado a la dominación y discriminación de las mujeres por los hombres y han impedido el pleno avance de las mujeres...Es así que el reconocimiento de la igualdad jurídica de los sexos, es decir, el reconocimiento de los mismos derechos de igualdad, libertad, civiles y políticos entre otros, ha sido el resultado de un largo, arduo y complejo proceso de emancipación de las mujeres aún no concluido.¹⁹

En los diversos documentos y proclamas emitidas por organismos internacionales que se fueron dando en el transcurrir del siglo XX, se van reconociendo los derechos de la mujer y su condición de vulnerabilidad que la hacen proclive de ser

¹⁸ INMUJERES, (2006). México. Op. cit. nota 7

¹⁹ Plataforma de Pekín (2012). Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

víctima de la violencia de género, al efecto Patricia Olamendi comenta que en la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1933 adoptada por la ONU es importante destacar la definición explícita de que: “la violencia tiene como origen el género, es decir no es la violencia *per se*, sino la violencia dirigida a la condición femenina”, continúa diciendo, como se disertan en la proclamación, las variadas formas de violencia dirigidas hacia las mujeres, tal y como se ha afirmado, no por la violencia misma sino por razones de género, es decir porque los patrones culturales estructuralmente contruidos se dirigen a maltratar a la mujer, repitiendo patrones de conducta contruidos culturalmente.²⁰

En el derecho internacional, en los convenios, las declaraciones, los tratados, se advierten los avances sustanciales del reconocimiento a los derechos de la mujer y el fenómeno de la violencia cometida en contra de su dignidad como ser humano, entendida ésta, como la esencia misma de la condición de la persona humana. Indudablemente se destaca la declaración de que dicha violencia tiene su origen en el género, es decir, el abuso de la fuerza se enfoca principalmente hacia la mujer por su condición de tal. Sin embargo, al respecto dicha violencia subyace también en la condición humana, principalmente la del varón donde radica su deseo de poder y de dominio quién detenta un poder de hecho o de derecho de abusar del más débil donde la historia de la humanidad es la evidencia más contundente.

De ahí la necesidad de realizar una revisión histórica de los derechos humanos de las mujeres y su reconocimiento por parte del Estado, así como la implementación de los medios idóneos, para darles efectividad a tales derechos, a virtud de la desigualdad ancestral en el trato hacia las mujeres en las diversas culturas a través del tiempo y en particular en México.

1.3 Antecedentes históricos

El tratadista Ney Bensadon designa mitos a los diversos paradigmas y roles de comportamiento que la sociedad impone a hombres y mujeres por su sexo, desde el momento de su nacimiento y que a virtud de la teoría del género, se traducen en roles de comportamiento, roles sociales o conductas.

²⁰ Olamendi, T. P. (2006). El Cuerpo del delito: Los derechos humanos de las mujeres en la justicia penal, p. 13. op. cit. Nota 13

En este contexto, la figura de la esclavitud, imperante y justificada en las culturas clásicas de Grecia y Roma, fue mantenida hasta la Edad Media hasta que los esclavos lograban un avance con su emancipación, que se manifestaba con la autorización para que contrajeran matrimonio y tuvieran una parcela con la que podían tener su casa habitación. Con la mujer era diferente, su situación no se modificaba, ya que era común que las mujeres fuesen consideradas como botín de guerra.

Los asirios desarrollaron el concepto de derecho natural y posteriormente los romanos lo consideraron como derecho de gentes, éste es el origen de lo que se denominaría como la corriente naturalista concebida como el conjunto de normas que los seres humanos deducen en la intimidad de su conciencia y que estiman como expresión de justicia.

En el Antiguo Testamento, la mujer encontraba un lugar de distinción, ya sea como madre o esposa y se le colmaba de elogios. En los textos bíblicos, el hogar familiar era sagrado y un sitio de culto dirigido por la mujer, toda vez que ella era la responsable de la guarda de las tradiciones y su consabida transmisión a la descendencia. El matrimonio tenía una triple finalidad, la supervivencia de la especie a través de la procreación, evitar la soledad y proveer la dicha de la pareja. Malaquías considera que el hombre y la mujer están unidos por un pacto cuyo testigo es Dios.²¹

En China, en la época de los mandarines, sustentada por las corrientes espirituales de Confucio y por la religión propagada por Lao Tse, el taoísmo, es una cultura eminentemente represiva que hace de la mujer un ser inferior únicamente asequible para la procreación y el servicio.

A la caída del imperio romano, después del cual emergen algunos derechos en los países de Europa como el de la tolerancia religiosa y garantías individuales. El documento más importante de este período es la *Carta Magna* de 1215 en Inglaterra, ahí se imponían limitaciones al poder del soberano y los comunes obligaron al Rey Juan sin Tierra a jurarla.²²

En el camino de la humanidad hacia la civilización, Patricia Olamendi señala que en Inglaterra entre los siglos XV y XVIII, se reconocen algunas libertades y derechos humanos con los que se ampliaron los principios de la

²¹ Bensaón, N. (2001). *Los derechos de la mujer*. Fondo de Cultura Económica. México, p.p.23,24.

²² Monroy, J. D. J. L. (2001). *Sistema jurídico del common law*. Porrúa., p.38.

Carta Magna y del *habeas corpus Amendent Act.* de 1679, empero, la situación de las mujeres no solamente se mantuvo statu quo sino que se extendió hasta el señor feudal con el derecho de pernada, y en este periodo de la Edad Media fueron sacrificadas ignominiosamente en la hoguera por la santa inquisición no menos de 8 millones de mujeres, acusadas de herejía o brujería.²³

Los movimientos revolucionarios iniciados en Francia que se extendieron hacia el resto de Europa y los movimientos de independencia de las colonias americanas propiciaron las proclamas de los derechos humanos entre los más importantes documentos destacan: la Declaración de los derechos, de Virginia en Estados Unidos de América en 1714 y la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, de 1719, como producto de la Revolución Francesa, los cuales imponían también límites a la autoridad del Estado.

A partir del Siglo XVII existe una transformación ideológica propagada por pensadores como Juan Jacobo Rosseau y otros cuyas concepciones políticas y preceptos morales dan origen a las democracias modernas, no obstante, la transformación del orden social a partir de la Revolución Francesa, las ideas rousseauianas respecto a la posición de la mujer fueron determinantes como fundamento y condición de la política: “su espacio (el de la mujer) estaba en una esfera reproductiva doméstica y privada, mientras que el de los hombres se ubicaba en la esfera productiva, pública y política”.²⁴

Los argumentos empleados para fundamentar tal conceptualización de los roles de comportamiento atribuibles a la mujer refieren que:

Las mujeres, ni por cualidades de su ánimo, esto es, vigor moral que comporta inteligencia, honorabilidad, imparcialidad, ni por cualidades físicas, sabida su manifiesta debilidad corporal, pueden pagar el precio de la ciudadanía, regida por el sentimiento y no por la razón, no podrían mantener la ecuanimidad necesaria en las asambleas y, físicamente endeble, no serían capaces de mantener la ciudadanía como un derecho frente a terceros.²⁵

²³ Olamendi T. P. (2006). El Cuerpo del delito: Los derechos Humanos de las Mujeres en la Justicia penal. Procuraduría General de la República, México, p.13.

²⁴ Inegi, (2006), citado en el Manual Panorama de la Violencia hacia las Mujeres. México editado por el Inegi. p45.

²⁵ Ídem.

Las ideas de los enciclopedistas, ideólogos en defensa de los derechos humanos de libertad e igualdad, evidentemente excluyen a las mujeres. Esto propicia un estancamiento por parte del Estado en reconocer los derechos humanos de las mujeres. Durante la Revolución Francesa cuando rodaron las testas de la monarquía en aras de la libertad y la igualdad, destaca la valentía de Madame de Gouges, quien en ese periodo revolucionario, publicó y difundió la Declaración de los derechos de la mujer, documento que encuentra sus raíces en la declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano, no obstante, fue ejecutada, dejando para la posteridad su lema “si una mujer puede subir al cadalso, debe tener derecho a subir a la tribuna”.²⁶

El documento elaborado por Olimpia de Gouges, era un catálogo de derechos humanos de las mujeres y ciudadanas, donde se cuestiona la proclamación de los derechos del hombre y del ciudadano y había una exclusión evidente de las mujeres. Su autora fue condenada a la guillotina el 3 de octubre de 1793, pagando con su vida y la de algunas de sus seguidoras, su exigencia de igualdad de los derechos humanos para hombres y mujeres, aclarando que dicha inmólación ocurre cuando ya se había reconocido el carácter universal a los derechos humanos.

La obra de Gouges, es el de una verdadera ilustrada del racionalismo de los siglos XVII y XVIII, congruente con los postulados de igualdad y libertad. Elabora el texto que pasó a la historia y trascendió el tiempo y el espacio, a pesar de que la Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana en 1791, fue ampliamente combatido por los personajes de la ilustración masculina. Olympia destaca con precisión los errores de la Revolución Francesa por su flagrante omisión de contemplar en la famosa Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, a las mujeres. En esta ocasión los racionalistas dejaban en claro que se trataba de una Declaración exclusiva para el varón y no del hombre como referente de la especie humana que incluye a las mujeres. Con esta terminología ambigua, la aclaran fijando su posición que tal documento declarativo; “todos los hombres nacen libres e iguales” como parte del derecho natural, se excluye a las mujeres.²⁷

²⁶ Roccatti M. (1998). Los Derechos de la Mujer. Conferencia Magistral en Pemex Revista, p.56

²⁷ Méndez, M. J. (2012). Declaración de los derechos del hombre vs. declaración de los derechos de la mujer, transcendencia de la obra de Olympe de Gouges y la vigencia de su obra, en antología Democracia ciudadana, perspectivas críticas feministas. No.10. Colección. Género, derecho y justicia, programa equidad de género, SCJN, México, p.35.

Indudablemente, la teoría del contrato social sirvió como sustento de la estructuración de las democracias modernas soportadas por las ideas de *La universalidad de los derechos humanos* de Juan Jacobo Rousseau, Tomas Hobbes y otros. En ella, subyace oculto un contrato previo celebrado entre los hombres, denominado “contrato sexual”, a decir de Carole Perteman y Celia Amoros citadas por Estela Serret, quienes desde la perspectiva feminista, analizan los relatos contractualistas para demostrar que la condición *sine qua non* para que los individuos (necesariamente varones) pactasen la construcción del estado civil, es que previamente han pactado la apropiación colectiva de las mujeres (lenguaje simbólico). Este pacto que recibe el nombre de *contrato sexual* tiene sus expresiones en variadas formas del imaginario social de la burguesía del siglo XVII.²⁸

La teoría del contrato social tiene como objeto la única fuente de legitimidad de las relaciones de mandato para garantizar el supuesto de libertad e igualdad naturales exclusivas para una élite en este contexto: los varones, y una vez que se ha constituido la sociedad civil, tienen como efecto la subordinación, desde la relación parental, pasando por la servidumbre, la parte subordinada enajena su voluntad, su razón, su derecho a tomar sus propias decisiones, bajo esta estructura, a diferencia de los individuos, las mujeres no pueden estar definidas por la razón, la libertad y la igualdad su naturaleza simbolizada por un cuerpo que pare, que sangra y que amamanta, las sitúa en un imaginario contrario a los objetivos de la sociedad civil, por tanto es confinada a ser mujer doméstica, por lo cual dicha estructura social es una androcracia.²⁹

Estas reflexiones analíticas de Carol Pateman y Celia Amorós citadas por Estela Serret, despejan un velo, respecto al origen de la mujer doméstica reducida al hogar, al ámbito de lo privado, y subordinada al varón. Es trascendente para explicar la paradoja de cómo a partir de un movimiento revolucionario que marcó un hito en la historia y generó las bases de las democracias modernas, reforzara con tanta magnitud el reduccionismo social de la mujer estableciendo reglas de género propiciando y reafirmando la subordinación en el *statu quo* femenino.

Francois Poulain de Barre filósofo feminista y cartesiano del siglo XVII, se pronuncia contra la asunción de las mujeres como carentes de razón en virtud de su naturaleza pasional y más animal, y que por tanto, carecían de la capacidad de

²⁸ Ídem p.p. 3,4,5

²⁹ Ídem. p.p. 6, 7.

ser libres, pronunciamiento, de los ideólogos del contrato social, refutando tales premisas con la sentencia: “el entendimiento, no tiene sexo”, por tanto no puede negarse a las féminas los derechos que reclaman para sí los hombres.³⁰

La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, derivada de la Revolución Francesa y de la ideología del contrato social, estableció: “Todos los individuos nacen iguales y libres”, empero dicha declaración refiere como “individuo” a todo ser humano capaz de ser libre. Bajo esta perspectiva era excluyente para las mujeres, tal y como lo analizan Carol Pateman y Celia Amorós.

Los argumentos de Juan Jacobo Rosseau, luego avalados por Hegel, Kierkegaard y Nietzsche entre otros, justificaron la confinación de las mujeres al ámbito privado, reproductivo y doméstico, se tradujeron en una legislación que relegó a la mujer a una condición de dependencia, marginación social y política, privándola del ejercicio pleno de sus derechos humanos de libertad e igualdad.³¹

La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, significó teóricamente el fin de un estado de servidumbre y el acceso a la ciudadanía, otorgándose parcialmente algunos derechos humanos, entre ellos el reconocimiento y consolidación de la igualdad, así como el logro y el acceso económico de una clase burguesa otrora oprimida. No obstante, la declaración, era referente literal “a los derechos del hombre” con una evidente exclusión de las mujeres, generando el descontento de éstas. Olympia de Gouges, denunció que la Revolución Francesa se había olvidado de las féminas, en su proyecto igualitario y liberador. Esto la impulsó a promulgar en septiembre de 1791, *La Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana*, acontecimiento que propició su encarcelamiento y posteriormente su ejecución en la guillotina por órdenes de Robespierre. Se le acusó de haber cometido el delito: “de haber olvidado las virtudes de su sexo, para mezclarse en los asuntos de la República”.³²

Durante la revolución industrial que prevalece en Europa durante los siglos XVIII y XIX el orden social se transforma de nueva cuenta. Se establece un nuevo sistema político y social, sustentado principalmente en los principios

³⁰ Poulain De B., Francois, citado por Estela Serret, p.5.

³¹ Valcárcel, A y Romero R (2000). *Panorama de la violencia hacia las mujeres*. México editado por el Inegi. P.45, cita tomada de p.45 op. Cit. nota 24.

³² Ruiz Carbonell, R. *La Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Derecho Familiar Español*. Tesis doctoral.

rousseanos del contrato social, por lo que la condición de la mujer se mantiene en el mismo statu quo de mujer reducida a lo doméstico, reforzado y respaldado su confinamiento a través de la ideología vertida por pensadores como Hegel, Shopenhauer, Kierkegard Nietzsche cuyas ideas son determinantes debido a su activa aportación de nuevos conceptos humanistas y científicos prevalecientes en su época.³³

La constitución de 1789 de los Estados Unidos producto de la ideología liberal, carece del reconocimiento a la mujer como ciudadana y condiciona a ésta con requisitos de propiedad o instrucción el ejercicio de sus derechos.

No obstante la marginación sufrida por las mujeres, el siglo XIX, es el escenario de fuertes movimientos sociales en el mundo, las ideas de justicia social campean en Europa y a tal virtud, se publica el Manifiesto comunista en 1848 y en ese mismo año se firma en Séneca de Fall, Nueva York la *Declaratoria de sentimientos* mejor conocida como *Declaración de Séneca* la que fue promovida por un grupo de hombres y mujeres en lucha contra la esclavitud, cuyo objeto principal era el sufragio universal para hombres y mujeres, deseo que va a transformarse en un movimiento de gran trascendencia mundial.

Organizada por Lucrecia Mott y Elizabeth Cady Stanton³⁴, la *Declaración de Séneca Falls* o *Declaración de sentimientos*, (como ellas la llamaron) es un documento basado en la declaración de independencia de los Estados Unidos en el que denunciaban las restricciones, sobre todo políticas, a las que estaban sometidas las mujeres: no poder votar, ni presentarse a elecciones, ni ocupar cargos públicos, ni afiliarse a organizaciones políticas, ni asistir a reuniones políticas.

En 1828 las mujeres norteamericanas encabezaron un movimiento antiesclavista y de reconocimiento a sus derechos, este movimiento permitió la abolición de la esclavitud, sin embargo, la ciudadanía les fue reconocida hasta 1920, a pesar de que ya en algunos estados había sido aprobada desde 1869, considerando que en Estados Unidos de América el Estado se encuentra organizado en una confederación y sus entidades federativas son autónomas en esencia.³⁵

³³ Valcárcel, A y Romero R (2000). *Panorama de la violencia hacia las mujeres*. México editado por el

Inegi P:46, op. Cit. nota 24.

³⁴ *Panorama de la violencia hacia las mujeres*. p.45, op. cit. nota 24.

³⁵ Ídem.

Mary Wollstonecraft exigió un trato igualitario para las mujeres en Inglaterra, mediante un documento denominado *Reivindicación de los derechos de la mujer*³⁶, en el que señala de manera contundente. “Las mujeres están dotadas de razón y por lo tanto, el predominio del hombre en la sociedad es arbitrario”, a la vez solicitó representación femenina en la cámara de los comunes del reino. Las mujeres inglesas lograron el derecho al sufragio en 1893, solamente para elecciones municipales.

En algunos otros cuerpos normativos, tales como el código civil francés de Napoleón, hubo un auténtico retroceso en el reconocimiento de los derechos de la mujer. Se reforzó la discriminación someténdola a la tutela del marido y declarándola incapaz, concediéndoseles solamente algunos derechos a las mujeres solteras que a las mujeres casadas les fueron negados.

El siglo XIX, es evidente que de iure y de facto se mantenía la marginación y subordinación de la mujer, en tanto que el siglo XX se caracteriza por la revolución feminista y el reconocimiento a la ciudadanía de las mujeres.³⁷

A decir de Ana Lau Leiven citada por María de la Concepción Vallarta,

El feminismo es un movimiento organizado, se traduce en la recuperación y reivindicación de la mujer como ser humano, en todos los aspectos de la vida social y como la liberación personal, sexual doméstica.

Estos movimientos feministas se dieron a la sazón del despertar de las mujeres en contra de la discriminación y la violencia de que eran objeto.³⁸

Patricia Olamendi refiere: “en 1925 el español Ángel Osorio, protestó contra las injusticias que el código civil consignaba en contra de las mujeres, por la subordinación marital y la negación de sus derechos políticos”, es evidente que la discriminación política subyace o deviene de la discriminación social. Esto se traduce en un trato desfavorable e inequitativo hacia las mujeres que conlleva a hacer nugatorios los derechos y ventajas sociales, los cuales deben ser para hombres

³⁶ Roccatti M. (1998). *Los Derechos de la Mujer*. Conferencia Magistral en Pemex Revista, p.53

³⁷ Olamendi T. P. (2006). *El Cuerpo del delito: Los derechos humanos de las mujeres en la justicia penal*.

Procuraduría General de la República, México, p.63.

³⁸ Vallarta, M. C., & María, D. L. C. N. (1998). *Marco jurídico internacional de los derechos humanos de la mujer*. Gobierno del estado de Puebla. Secretaría de Cultura. Colección Catalejos, 33.

y mujeres, propiciando así la evidente desigualdad, o bien la restricción de derechos a través de la imposición, incapacidad o impedimento. El Estado por conducto de la legislación y la sociedad en virtud de los roles de comportamiento impuestos para cada sexo, han constreñido las opciones y oportunidades de aspiración a niveles de vida social, política, profesional y laboral, a las mujeres.³⁹

La constante advertida en la narrativa histórica del lento reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres en la línea, del tiempo de la humanidad, de donde deviene arribar al tema de la discriminación confrontándola con los conceptos de igualdad y equidad.

³⁹ Olamendi, T. P. (2006). El cuerpo del delito: los derechos humanos de las mujeres en la justicia penal. Miguel Ángel Porrúa. Nota 13.



Capítulo



2 Los derechos humanos de las mujeres en México, su evolución histórica, social y legislativa



Capítulo 2. Los derechos humanos de las mujeres en México, su evolución histórica, social y legislativa

2.1 Los derechos humanos de las mujeres mexicanas

En el estado mexicano, el reconocimiento formal de los derechos humanos, ha experimentado transformaciones en virtud, de cómo el entorno social, sus construcciones, así como los paradigmas de género han influido en la restricción al disfrute de esos derechos por las mujeres mexicanas.

El siglo XX, se inicia en México con una revolución social, la Revolución Mexicana de 1910 cuya trascendencia en el cambio estructural, político y social es indiscutible, al converger con el reconocimiento constitucional de los derechos sociales de los trabajadores y los campesinos, los cuales fueron plasmados como garantías sociales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y por otra parte culmina con una revolución feminista en el cierre del siglo.

En México durante el siglo XX específicamente hacia el año de 1910, nueve de cada diez mujeres se dedicaban a las labores domésticas y al cuidado de la familia, es decir, la mayoría de las mujeres mexicanas se dedicaba al trabajo no remunerado ni reconocido, su nivel de ilustración era escaso y se encontraban sometidas al imperio de las decisiones del varón, así como de una total dependencia económica que refrendaba ese sometimiento, no obstante, en esa época, aparecen algunos organismos protectores de la mujer, así en el año de 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, encabezada por la Sra. María Sandoval de Zarco, 6 años después enormes contingentes de mujeres mexicanas con sus hijos a costas se incorporaron a las filas de la Revolución mexicana, haciendo las veces de compañeras, cocineras, enfermeras, soldaderas y otras.⁴⁰

Al triunfo de la Revolución Mexicana, el 5 de febrero de 1917 se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de actual vigencia, en cuyo texto se plasmaron las demandas sociales que generaron el estallido social

⁴⁰ Lamas, M. (1997). *La perspectiva de género: una herramienta para construir equidad entre mujeres y hombres*.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México. P.55

que originó la contienda, las cuales se consignaron en los artículos 27 y 123 constitucionales.⁴¹

El 12 de abril de 1917 se expidió la Ley de Relaciones Familiares, según la cual el hombre y la mujer tienen derecho a considerarse iguales en el seno del hogar, en tal virtud la mujer que antes solo cuidaba la casa y los hijos, quedó en condiciones de ejercer la patria potestad sobre los hijos, de concurrir al sostenimiento de la familia, de administrar los bienes comunes y propios, de contratar y obligarse.

Aun cuando la Constitución de 1917 no negó la ciudadanía a la mujer y en consecuencia el derecho al sufragio, tampoco se lo otorgó expresamente, el artículo 34 constitucional original decía: “son ciudadanos de la república ‘los mexicanos’ empero, en el curso de los debates, no se hizo referencia al sufragio femenino, esta indefinición se interpretó como negativa al hecho”, en consecuencia en tal documento constitucional de corte tan avanzado y ecléctico, en tratándose de la mujer, a partir de una interpretación de la norma constitucional, le fue negado el carácter de ciudadana.⁴² Y lo anterior concluyó el 2 de diciembre de 1952 cuando el presidente Adolfo Ruiz Cortines, en virtud de las demandas de diversos grupos sociales feministas, envió al poder legislativo la iniciativa de reformas a los artículos 34 y 115 de la constitución a efecto de otorgar el derecho al sufragio a las mujeres y en 1974 se eleva a rango constitucional la igualdad jurídica de la mujer con respecto al varón.⁴³

Éste es el contexto jurídico en relación con el reconocimiento por el Estado mexicano de los derechos de la mujer en el siglo XX, con algunos avances en las últimas décadas a virtud de la visualización de la violencia y discriminación ejercida en su contra, tanto en la familia, como por la sociedad y por el Estado.

En este tercer milenio, la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio del 2011, representa un significativo avance en el reconocimiento de los derechos humanos, toda vez que asume los tratados internacionales a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

⁴¹ Ídem.

⁴² Almenares Aleaga, M., Louro Bernal, I., & Ortiz Gómez, M. T. (1999). Comportamiento de la violencia intrafamiliar. *Revista cubana de Medicina general Integral*, 15, 285-292.

⁴³ Programa Nacional para la Mujer (1998). Alianza para la Igualdad. *¡Ni una vez Más! México*, p.p.10, 11.

terminando con los diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que les dieron en su momento, diversas categorías en relación con este documento normativo supremo.

En esta ocasión, se reformaron los artículos 1º, 3, 11,15, 18, 29, 33, 89 y 102. Mediante esta reforma se integran los tratados internacionales sobre derechos humanos y se funden con el sistema legislativo mexicano para una defensa y protección más completa a las personas que se encuentran en territorio nacional. Si bien es cierto que tal reforma constitucional es general, no es menos cierto que para las mujeres mexicanas, tiene un sentido especial al comprender los derechos de las mujeres bajo las siguientes convenciones rectoras: La convención interamericana hará prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres (Belem Do Para) y La Convención para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres, mejor conocida como la CEDAW por sus siglas en inglés.

Dicha reforma permitió la homologación y/o armonización de las leyes ordinarias así como la promulgación de leyes especiales en el contexto de los derechos de las mujeres.

2.2 Los significados de la reforma constitucional del año 2011 para los derechos humanos

Se reforma el nombre del título primero de la constitución:

Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías:

En el artículo 1º. Constitucional

Se cambia la palabra *otorga* por la palabra *reconoce*.

Que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos celebrados por el Estado mexicano.

Señalar que las garantías para la protección de los derechos humanos serán las que establezca la Constitución y las leyes.

Establecer el principio *pro persona* y la interpretación conforme a la norma que tenga un espectro más amplio de protección. Se acentúa el derecho a la no discriminación.

En el artículo 3°

Referido a la educación básica, que contribuya a una mejor convivencia humana a fin de fortalecer el aprecio y respeto, con lo que promueve la igualdad en el entorno de la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

En el artículo 11°

El cambio del enunciado “todo hombre” por “toda persona” e incorporar el derecho de toda persona a solicitar asilo, estableciendo que la ley regulará su procedencia y excepciones.

En el artículo 18°

Adiciona el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario.

En el artículo 29°

Añade cuatro párrafos relativos a la prohibición de restringir o suspender el ejercicio de los derechos.

Se ha señalado la normatividad constitucional más significativa en relación a los derechos de las mujeres beneficiada con la reforma constitucional del año 2011.

Normas generales mexicanas de carácter especial para tutelar los derechos de las mujeres

Legislación	Decreto en el que fue publicada
Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación	Publicada el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de junio del 2003
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero del 2001
Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero del 2007
Ley general para la igualdad entre hombres y mujeres	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto del 2006
Ley para prevenir y sancionar la trata de personas	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre del 2007

2.3 El paradigma psicosocial, político y psicológico

La creencia convencional en la psicología de los años cincuenta y principios de los sesenta, antes del movimiento feminista, era que por la naturaleza y educación, las mujeres carecían de motivación para realizarse en las carreras masculinas. Bruno Bettelheim explica: “Debemos partir de la base de que, por mucho que las mujeres deseen ser buenas científicas e ingenieras, ante todo, desean ser compañías femeninas de los hombres y también madres”.⁴⁴

Matina Horner en su ensayo *Mujeres destacadas* publicado en 1969 descubrió que las mujeres temen al éxito porque la realización amenaza su sentido de feminidad. Las mujeres tienen un impulso interior que las lleva a evitar el éxito a causa de sus consecuencias negativas, esta limitante que se imponen a sí mismas las mujeres se denomina síndrome del techo de cristal.

Comparadas con los hombres, las mujeres son calificadas como menos deseables para ocupar posiciones en una empresa y reciben menos ofertas de empleo y sueldos menores, por considerarlas “menos productivas” por su diferencia física con los hombres, así como por su mayor sensibilidad provocada por la menstruación o los embarazos. Las deficiencias de las mujeres en relación al establecimiento de metas, la planeación a largo plazo y la asunción de riesgo eran menos evidentes en las mujeres que tenían relaciones estrechas con sus padres y sus jefes varones y además el apoyo de estos últimos.

Desde el punto de vista psicológico, el avance las mujeres en la administración se ve frenado porque éstas se describen y son descritas por los hombres, como poseedoras de conceptos de sí mismas que las vuelven menos adecuadas que los hombres para la gerencia. Independientemente de que tales conceptos, sean estereotipos o se basen en diferencias conductuales, la solución del problema sigue siendo la misma. Hombres y mujeres deben ser reeducados para que los paradigmas tradicionales que han limitado la incorporación de las mujeres a trabajos con mayor responsabilidad y salario, se transformen y se sustituyan por nuevos patrones de comportamiento que promuevan el acceso

⁴⁴ Bettelheim, en la década de los cincuentas se nacionalizó en EEUU y ejerció como profesor de psicología y director de una sección en la Universidad de Chicago, que servía de hogar para niños emocionalmente perturbados. Escribió libros acerca de la psicología normal y anormal de los niños.

de las mujeres a las oportunidades en términos de igualdad en relación con los varones.

El análisis psicológico y el análisis político convergen en un punto: el comportamiento de los individuos, el cual debe cambiar.

El paradigma sociológico. Los problemas afrontados por las mujeres en las organizaciones no residen en rasgos o estados individuales, ni en la distribución de una participación políticamente restringida, sino en ciertas características de la situación organizacional. La investigación sociológica se caracteriza en general por un hincapié en la naturaleza de las estructuras organizacionales. Publicado en 1971 por Silverman.⁴⁵

Rosabeth Moss Kanter publicó en *Men and women of the corporation*, variables importantes de su análisis organizacional. La distribución de la oportunidad, la distribución del poder y la composición social de los grupos se identifican como variables explicativas centrales. La distribución de la oportunidad se refiere a las expectativas de un empleado y sus perspectivas futuras en una posición. Las mujeres de baja oportunidad están menos motivadas para realizarse que sus contrapartes en posiciones de alta oportunidad. La distribución del poder, se refiere a la capacidad de un empleado para actuar eficazmente dentro de las restricciones de un sistema organizacional más amplio. La estructura del poder varía por la cantidad de discreción incorporada en un empleo, la visualización e importancia de una función, la aprobación de personas de mayor nivel y las perspectivas de movilidad de los subordinados. La tercera variable, es la proporción en que las personas se encuentran en las organizaciones. La sugerencia es que prevalece cierta dinámica cuando en los grupos existen símbolos, que convierten a esa la persona en un símbolo dentro de este grupo (sexo, raza, religión).

Los paradigmas políticos, psicológicos y sociológicos sirven como lentes diferentes con los que se han estudiado las barreras que impiden el avance de las mujeres en la administración pública. En las legislaciones se puede generar una preocupación por la discriminación contra las mujeres en las agencias públicas, pero si esa preocupación no se canaliza para alterar la estructura de la

⁴⁵ Tomado del ensayo. Hacia la Equidad de Género en Tamaulipas, de Martha Patricia Castro Granados, (2015). alumna de la maestría en Ciencia Política y Administración Pública, impartida en la Unidad Académica de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

oportunidad en las organizaciones, quizá no haya incentivos para que las mujeres se arriesguen a sufrir sanciones informales que se les imponen como beneficiarias del tratamiento especial.

En cuanto al modelo de inclusión de las mujeres a través del tiempo, generalmente se encuentran pocos datos cuantitativos y más, en términos cualitativos. Se dice que a principios de los años setenta, las mujeres eran casi invisibles en algunos libros de texto destacados en el campo de la administración pública. La edición de 1971 del libro de Glenn Stahl, *Public Personnel Administration*, ejemplifica este punto con su única mención de las mujeres: “Empleadas, rotación entre, 329”.

En contra parte, la obra de Paul Van Riper rastrea el progreso de las mujeres en el servicio federal, a partir de la primera legislación federal referente a las “dependientes femeninas” promulgada en 1864, un estatuto que fijaba la paga de las mujeres en 600 dólares al año, la mitad del sueldo de los hombres. Hacia el año de 1912 se nombró a la primera mujer como jefa de oficina. Después de la guerra, la representación femenina en puestos del servicio civil se elevó a 20%. Durante la Segunda Guerra Mundial, esa cifra llegó hasta cerca de un 40%.

Martin Gruberg en su crónica *Las mujeres en la política estadounidense*, señala, “muchas mujeres trabajan para el gobierno, pero muy pocas realizan un trabajo importante”.⁴⁶ A mediados de los años setenta, los gobiernos estatales y locales mostraban un modelo continuo de empleos estereotipados en el que las mujeres estaban fuertemente representadas en las ocupaciones consideradas femeninas como las correspondientes a salud y trabajo social. Mientras que casi no aparecen en empleos poco tradicionales como los de policías y bomberos.

En los años ochenta cambió el tono de la información consultada ya que la bibliografía en cuanto a las mujeres en la administración pública se convirtió en evaluativa y aún predictiva. Considerando los problemas de la participación femenina a través de los lentes de la filosofía política occidental, Jean Elshtain, concluye que los estándares éticos más elevados de las mujeres, y sus mayores capacidades en algunos terrenos, les otorgan una ventaja moral sobre los hombres. En consecuencia, aconseja adoptar un modo de discurso público nutrido de los valores del pensamiento maternal que implicaría la afirmación de proteger la frágil y vulnerable existencia humana.

⁴⁶ Gruberg, M. (1969). *Las mujeres en la política estadounidense*, p.131

“Dadas las realidades concretas de sus mundos sociales, las mujeres están excelentemente ubicadas para afirmar ideales que otorguen a los seres humanos una dignidad inalienable”, (Herrera, 2005). Por su parte, Carol Gilligan sostiene que las diferencias existentes en la estructura de la personalidad masculina y femenina generan diferencias en el razonamiento moral. Los hombres se preocupan mucho por los derechos y la autoridad, en cambio las mujeres manifiestan una orientación más fuerte hacia las relaciones y la interdependencia. Si bien es cierto que las mujeres adoptan una forma de razonamiento moral basada en la relación antes que en los derechos, sería de esperarse que esto se reflejara en sus acciones como administradoras, ya que tales acciones expresan valores de relación en la solución de dilemas éticos dentro de las organizaciones.

En lo cultural y educativo, la sociedad mexicana ha sido muy rígida en sus costumbres en virtud de la organización patriarcal prevaleciente a principios del siglo XX, donde se manifiestan patrones de comportamiento muy definidos de discriminación hacia la mujer principalmente en el ámbito familiar, la autoridad del padre como jefe del hogar, se consideraba indiscutible, sus decisiones, inapelables y las sanciones por las faltas cometidas por las mujeres, la esposa y las hijas, llegaban hasta el repudio total y la expulsión de la casa familiar, en los casos de embarazos no deseados.⁴⁷

Las mujeres solteras eran depositarias del honor y buen nombre de la familia y la menor falta que lo empañara o pusiera en entredicho socialmente hablando, era sancionado severamente incluso con golpes, encierros etc., dejando de manifiesto una violencia hacia la mujer exclusivamente por su género, justificada en su momento, por el derecho de castigar a quien está subordinado a una autoridad que se le atribuye al jefe de familia, o a quien la ostenta, quien puede ser el hermano mayor, o bien en ocasiones, la propia madre:

El género constituye las normas o roles de comportamiento que la sociedad y la cultura han establecido respecto a cómo debe ser el comportamiento masculino y femenino en forma general, con algunas variantes con respecto a la cultura, la clase social, el momento histórico.⁴⁸

⁴⁷ Programa Nacional para la Mujer (1998). Alianza para la Igualdad. *¡Ni una vez Más!* México, p.p.10, 11.

⁴⁸ Lamas, M. (1997). *La perspectiva de género: una herramienta para construir equidad entre mujeres y hombres*. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México. P.55 op.cit. nota 40

En la sociedad mexicana los roles atribuidos al género femenino, además de la ya señalada “estratificación universal”, en el contexto social mexicano, se suman factores de subordinación heredados por las dos culturas, cuya mezcla conformó a las actuales mujeres y hombres mexicanos.

En relación con la cultura mexicana, la mujer mexicana recibió no sólo la herencia de los roles que debía asumir como sirviente de los demás, sino clara y evidente la condición de inferioridad con respecto al hombre. Esta cultura también dejó huellas de las crueles sanciones que le eran aplicadas a la mujer que cometía alguna falta que ahora se conoce como delito. En el trabajo de tesis del licenciado Raúl Medellín del Castillo denominado *El régimen penitenciario y su evolución en México* cita a Kohler, quién alude tres condiciones que caracterizan el derecho punitivo azteca: la moral, la concepción de la vida y la política. En cierta forma éstos son los elementos que explican el carácter represivo del derecho punitivo azteca, al efectuar un análisis de los delitos y las penas se llega a la conclusión de que la pena de muerte predomina sobre las demás, y la mayoría de los delitos cometidos por mujeres eran castigados con esta sanción definitiva, a manera de ejemplo se enumeran algunos de éstos con sus respectivas sanciones, es importante destacar que la referida pena de muerte se aplicaba por medio de la incineración en vida, la decapitación, estrangulación, descuartizar, empalamiento, lapidación, garrote y machucamiento de cabeza, por lo que los aztecas más que prevenir, reprimían las conductas que pudiesen poner en peligro la estabilidad y el orden social de la tribu y de la familia.⁴⁹

Sin embargo, la herencia cultural, también es atribuible a los españoles, en virtud de la conquista y con 300 años de dominación también contribuyeron a conformar la herencia cultural, al respecto del artículo radiofónico del licenciado Tomás Reséndez González intitulado *La vida monacal en la Colonia*⁵⁰, el autor describe algunos pasajes de las costumbres de la Nueva España en relación con las mujeres criollas y españolas, documentado en las obras: *El paraíso terrenal* de Carlos Sigüenza y Góngora y *La vida en México* de Madame Calderón de la Barca. El primer libro relata la vida monacal de las monjas

⁴⁹ Medellín del Castillo R. (1995). *Evolución del Régimen Penitenciario en México*. Tesis en curso propedéutico de Posgrado. UNAM. Facultad de Derecho. México. p.38

⁵⁰ Reséndez G. T. (1999). *La Vida Monacal en la Colonia*. Artículo Radiofónico. Programa Fin de Semana. Radio Universidad. Cd. Victoria. p.p.2,3

criollas y españolas sostenidas por las dotes que proporcionaban los padres de las novicias aceptadas.

Era costumbre de la alta sociedad, que las hijas casaderas obtuvieran un buen partido hasta cierta edad, de no lograrlo, su destino era el convento, para buen resguardo de la reputación y buen nombre familiar. Se descubre la vida íntima de las religiosas, las locuras a que las conducía el encierro y las flagelaciones de alma y cuerpo, así como un muestrario de prácticas de desprecio a la propia persona, traducidas en severas disciplinas, que en algunas ocasiones motivo de las insubordinaciones y en otras como parte de la sumisión al sufrimiento, el catálogo se sustenta en lo que se llamaba las trampas de la fe que eran los cinco sentidos y en el caso de las mujeres era considerado como “saco de inmundicias” dado la flaqueza femenina. Los ojos eran considerados como ocasión de pecado, para ello usaban un velo que los ocultara. La boca que guarda la voz y el gusto era castigado con el tormento de la sed y a veces bebían hiel, los senos eran vendados para borrar vestigios de connotación y la cintura era considerada como signo de feminidad, era castigada con cilicios que son vestiduras ásperas con cinturón de cuerdas de puntas agudas o cadenas, que con el paso del tiempo eran cubiertas por la carne de las monjas penitentes, las piernas y pies también eran castigados hasta que el cuerpo de la religiosa tomaba un carácter asexuado.

En esta narrativa, el autor describe como era arrojada por la sociedad la carga sobre los hombros de la mujer por el simple hecho de ser la portadora del “honor de la familia” y era así, que al no lograr contraer matrimonio, su destino fatal era el monasterio, y con ello una especie de muerte civil, evidentemente que su vida hacia el interior del claustro, no solamente significaba una muerte social, sino que además, en tal encierro era sometida a castigos crueles e inenarrables para borrar todo vestigio de sus características femeninas.

Tomás Reséndez también cita el libro *La vida en México*, de madame Calderón de la Barca, quien narra la vida en los conventos que visitó entre 1839 y 1840, donde presencié las ceremonias en que las jóvenes novicias tomaban los hábitos, calificando este acontecimiento como algo doloroso y triste como la misma muerte. Cuando los padres decidían la suerte de sus hijas, hacían arreglos para el enclaustramiento. Cuando llegaba el día fatal la novicia era despedida por sus familiares, después era trasladada a la iglesia aparentando una felicidad que realmente era miedo, después se abrían las puertas del pueblo a la vez que

los músicos amenizaban la ceremonia, afuera los cohetes tronaban hasta que concluía la inmolación”.⁵¹

Las costumbres que prevalecían en la época colonial, en particular entre los españoles y criollos con respecto a las mujeres denota de manera clara la estratificación de género de una manera brutal, la mujer, por este solo “delito” es decir, el de ser mujer, era condenada a sacrificar su vida tras los muros de un convento, en este artículo hay un señalamiento de la actividad principal que se le asignaba y que era la de entregarse al servicio de Dios, literalmente abandonando las cosas mundanas, lo que significaba como ya se ha mencionado, una muerte civil. Aunque sí bien es cierto que en la actualidad ya no prevalece esa costumbre, lo que sí deja de manera muy precisa el artículo consultado, es la autoridad férrea que ejercían los padres sobre el destino de las hijas; nulificaban la voluntad de las jóvenes decidían para ellas lo más conveniente para mantener incólume el linaje. Lo heredado de esas costumbres, transferido a través de la educación, costumbres y tradiciones, es la sumisión que la mujer debe tener a la autoridad del padre, a falta de éste la autoridad era la madre, o bien el hermano mayor.

En este marco de referencia, surge de manera indiscutible la figura de Sor Juana Inés de la Cruz, ilustre poetisa de la época colonial, quien se instituye, al decir de la ilustre jurista Mireille Rocatti, como defensora de los derechos de la mujer y precursora de los ideales libertarios, muy avanzados para su época.⁵²

De lo anterior expuesto, se vierten algunas reflexiones, las que a continuación se describen:

- a) La violencia de que es víctima la mujer tiene su origen en patrones culturales transmitidos de generación en generación.
- b) En la cultura mexicana que genera la violencia y discriminación contra la mujer influyeron considerablemente las tradiciones y costumbres de la herencia de las culturas mexica y española.
- c) Las tradiciones y costumbres derivadas de la cultura de la sociedad mexicana, propiciaron en su momento una situación tal de inferioridad hacia la mujer que generaron su dependencia de la autoridad del varón

⁵¹ Reséndez, G. T. (1999). La Vida Monacal en la Colonia. Artículo Radiofónico. Programa Fin de Semana. Radio Universidad. Cd. Victoria. p.3,op.cit.nota.50

⁵² Rocatti, M. (1998). Los Derechos de la Mujer. Conferencia Magistral en *Pemex Revista*, p.54 op.cit. nota 1

- d) El patriarcado, arraigado ancestralmente en la sociedad mexicana, genera y reproduce el status de subordinación e inferioridad de las mujeres.
- e) La sociedad mexicana estructuralmente “justifica” y reproduce los paradigmas de inferioridad, subordinación, la violencia y discriminación hacia las mujeres.

El siglo XX en México inició con una revolución social y culmina con movimientos feministas que marcaron un avance significativo en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres. En el siglo XXI los avances normativos son traducidos en convenios internacionales y tratados de la misma especie, así como la homologación y armonización legislativa en los países considerados como los estados parte, que firmaron esos documentos en materia de derechos humanos. Los que han sido trascendentes, también en la implementación de acciones afirmativas tendientes a permitir la igualdad de acceso a las oportunidades laborales, políticas, académicas y sociales de las mujeres en el mundo globalizado.

Ana Lau citada por María de la Concepción Vallarta, precisa: “el feminismo es un movimiento organizado que se traduce en la recuperación y reivindicación de la mujer como ser humano en todos los aspectos, de la vida social y como una liberación personal, sexual, domestica etc.”⁵³ Patricia Olamendi refiere que actualmente los países en relación al reconocimiento de los derechos humanos, han ampliado su cobertura en las legislaciones tanto constitucionales como ordinarias, al incluir los derechos humanos de carácter social, económico y cultural.⁵⁴

En cuanto a los derechos humanos de las mujeres, cabe destacar que los organismos no gubernamentales han logrado importantes avances en diversos foros internacionales. La primera ola de feminismo en México, se inició en Yucatán en el año 1914 con el primer congreso feminista donde se abordó por primera vez el tema del sufragio y del aborto.⁵⁵

⁵³ Lau, A. citada por Vallarta, M. de la C., en Marco Internacional de los derechos de la mujer, p.36,op.cit.38

⁵⁴ Olamendi T. P. (2006). El cuerpo del delito: los derechos humanos de las mujeres en la justicia penal. Miguel Ángel Porrúa, p.12, op.cit. nota 13

⁵⁵ Vallarta V. María de la Concepción, en Marco Internacional de los Derechos de la mujer, p.36,op.cit.noa 38

Entre algunos organismos no gubernamentales feministas que surgieron en México a principios del siglo XX, pueden citarse a confederación nacional femenina de 1916, los grupos que publicaron revistas sobre los derechos de las mujeres como *Violetas de Anáhuac*, *El Socialista y la Mujer* y *El Frente Único Pro-Derechos de la Mujer* que apareció en 1935. Estos grupos lograron influir en importantes reformas en el código civil de 1927 para el Distrito Federal que incorporaron la igualdad jurídica de hombres y mujeres, protegían a la mujer casada y borrarón el concepto de hijos legítimos y naturales y reconoció la figura del concubinato, entre otros.⁵⁶

Entre 1971 y 1975 aparece la segunda ola del feminismo, en la ciudad de México. Se celebra la primera conferencia del año internacional de la mujer donde se abordaron temas relacionados a lograr la igualdad de las mujeres en los ámbitos político, laboral y civil que en México, se tradujeron en reformas a la constitución y los códigos civiles, sin embargo, el tema relativo a los derechos humanos de la mujer y la violencia de que es víctima, referente solamente a la familia (por considerarse un asunto de ámbito privado). En 1979 la asamblea general de las Naciones Unidas convocó a la firma de la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, documento firmado por México y ratificado por el senado de la república en 1981, al tenor de lo que establece el Art. 133 constitucional. En esa misma convención, se solicita a los gobiernos la promulgación de leyes nacionales que prohíban tal discriminación y recomienda la aplicación de medidas tendientes a generar la igualdad de hecho, en efecto, este instrumento internacional cuenta con un comité de seguimiento cuya función evalúa las acciones que realicen los gobiernos de los países en esta materia.⁵⁷

En el año de 1993, la asamblea de las Naciones Unidas adoptó la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer con una definición más precisa del referido fenómeno y reconociendo que la agresión se presenta no solamente de hecho, sino también se realiza con la amenaza, hacia el interior y fuera del hogar incluyendo la que efectúa el Estado a través de sus autoridades, de ahí la terminología inicial de violencia intrafamiliar, para evolucionar a la

⁵⁶ Ídem p.36

⁵⁷ Olamendi T. P. (2006). *El cuerpo del delito: los derechos humanos de las mujeres en la justicia penal*. Miguel Ángel Porrúa, p.30 op.cit.13.

actual denominada como violencia familiar que se advierte en los códigos civiles o de derecho familiar y en los códigos penales de las entidades federativas del país a virtud de los compromisos internacionales establecidos en la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres, de la cual México es estado parte.

La acción del movimiento amplio de mujeres y la disposición controvertida en los legisladores y funcionarios permitió que se ratificaran diversos instrumentos internacionales y posteriormente reformas legislativas entre las que destacan: la reforma de 1989 del código penal del D.F. para los llamados delitos sexuales que actualmente se denominan delitos contra la integridad y el normal desarrollo psicosexual, mismos en los que se reconoce que la violencia sexual provoca daños a la integridad física, psíquica y la libertad sexual.⁵⁸

La legislación mexicana, experimentó en esa época, importantes avances en materia de normas jurídicas de protección a las mujeres, a decir de Patricia Olamendi, se modificó el concepto de violación, antes se circunscribía a la agresión vía vaginal, ampliándola a oral y anal, destacando la creación del tipo penal de hostigamiento sexual, así como el abuso sexual estableciéndose la disposición de que sólo profesionales de la medicina del sexo femenino harían los reconocimientos ginecológicos, se enuncian los derechos de las víctimas y se prohíben las preguntas acerca de la vida sexual de la mujer, por otra parte, se eliminan los adjetivos de honestidad y castidad como circunstancia y requisitos de la mujer agredida.⁵⁹

Continuando con los avances generados en México en materia de protección a las mujeres, Patricia Olamendi refiere que entre otras de las acciones que significaron este cambio se instaló en la Procuraduría de Justicia del D.F. la primera agencia especializada del ministerio público en delitos sexuales, desarrollándose un modelo específico para atender a las mujeres que han sufrido de esta violencia, en la actualidad este modelo se ha extendido a todas las entidades federativas del país, también se crearon centros de terapia y apoyo para las víctimas de la violencia sexual y el centro de atención a la violencia intrafamiliar, ambos organismos, para proporcionar asistencia psicológicas y social y asesoría jurídica.

⁵⁸ Ídem p.p.9,10

⁵⁹ Ídem. p.46

La ratificación del Senado de la República en el año de 1996 de la Convención de Belem Do Pará derivó en la aprobación de la ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar, normatividad con la que el gobierno se obligó a partir de esa fecha a establecer medidas preventivas en diversos ámbitos a fin de disminuir el problema, creando espacios para la protección de las víctimas de la violencia. En el año 1997, el Congreso de la Unión aprobó reformas a los códigos civiles y penales así como a las normas adjetivas respectivas en materia de violencia intrafamiliar.

Por primera vez en México, se reconoce la violencia física y psicológica que se lleva a cabo en el seno familiar y es considerada como un delito imputable al agresor, se obliga a los servidores públicos de los campos de la procuración y administración de justicia a establecer medidas de protección se considera a la violencia contra la mujer como una causa de divorcio y respecto de los menores, la pérdida de la patria potestad de los padres agresores, además se crea el tipo penal de violación en el matrimonio.⁶⁰

Olamendi señala los diversos instrumentos que han reconocido los derechos humanos de las mujeres por conducto de organismos internacionales, la autora proporciona una narrativa dialéctica de los avances histórico-legislativos hasta llegar al momento en que se reconoce al fenómeno de la violencia hacia la mujer en el seno familiar, visibilizando tal problemática como una vulneración a la dignidad humana y al principio de equidad entendido como el derecho de acceso de todos los seres humanos a las oportunidades de mejores condiciones de vida, incluidas las mujeres.

En relación a la violencia familiar, (terminología que actualmente prevalece en la codificación civil y penal de las diversas entidades federativas) violencia que se ejerce específicamente hacia las mujeres, en México actualmente, se han sentado las bases de una cultura de la denuncia, de tal suerte, que primero tuvo lugar la visualización del problema, posteriormente su reconocimiento en la legislación, cuenta habida de que el Estado lo ha considerado como un fenómeno social y un problema de salud pública por lo tanto, se ha traducido en un problema de interés social y de orden público.

Patricia Olamendi, destaca los avances que han tenido lugar en México como consecuencia de la ratificación por el senado de diversos convenios

⁶⁰ Olamendi, T. P. (2006). El cuerpo del delito: los derechos humanos de las mujeres en la justicia penal. Miguel Ángel Porrúa, p.8.

internacionales en particular la convención interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres, mejor conocida como Belem Do Pará, convención que significó las reformas a la constitución y modificaciones a las leyes ordinarias. Así como la creación *prima facie* de la Ley de asistencia y prevención a la violencia intrafamiliar que se derogaría para dar paso a la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, lo que acusa importantes cambios de las medidas legislativas, de homologación y armonización, en materia de atención a las víctimas y la definición de los diversos tipos de violencia tales como la violencia económica, docente, laboral y psicológica, considerando este último como el tipo de violencia más lesivo por sus consecuencias, traducido en secuelas importantes que menoscaban la integridad psicoemocional de las víctimas.⁶¹

Se promulgó la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia aprobada por el Congreso de la Unión, cuya expedición por el ejecutivo federal en el periódico oficial data de fecha 20 de febrero del 2007, en tanto que en la misma se requería a las entidades federativas para su respectiva expedición en un término perentorio de seis meses, así como la Ley de igualdad entre hombres y mujeres. Entre los avances que consigna la precitada ley, se pueden señalar el considerar a la violencia familiar, modificando el término anterior de intrafamiliar, además de describir los diversos tipos de violencia tales como: física, psicológica, económica, patrimonial y de acuerdo con el ámbito se considera la violencia docente y laboral, que ya había sido contemplada con antelación en otros estudios.

La ley general de acceso de las mujeres a un vida libre de violencia, en su artículo 6 describe con precisión los tipos de violencia hacia las mujeres, los cuales se cita a continuación:

- a) La violencia psicológica es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica y que puede consistir en negligencia, abandono, el hostigamiento verbal entre los miembros de la familia, traducidos en insultos, críticas, permanentes, descréditos, humillaciones, silencios entre otras, es en otras palabras la capacidad de destrucción con los gestos, las palabras y el acto. No deja huellas aparentes, sin embargo, puede tener consecuencias que lleven a la persona a la autodestrucción.

⁶¹ Ídem, p.9

b) La violencia física se refiere a las agresiones corporales que provoquen lesiones externas o internas, dejando en ocasiones huellas o marcas visibles, en esta forma de violencia también se incluyen las bofetadas, los golpes con los puños, los pies, o con objetos, empujones entre otras.

c) La violencia económica está caracterizada por usar como medio de intimidación o de control la satisfacción de necesidades ya sean básicas o de otra índole, generalmente se emplea con las personas que se encuentran bajo la dependencia económica del agresor.

d) La violencia patrimonial consiste en cualquier acto u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta en la sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, y derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

e) La violencia sexual consiste en actos que degradan o dañan el cuerpo de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer al denigrarla y concebirla como objeto.⁶²

También se establecen otros tipos de violencia tales como:

a) Violencia laboral y docente, la cual se describe en el artículo 10 de la citada ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dicha disposición normativa señala: la violencia laboral y docente se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo, con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto u omisión en abuso de poder que daña a la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

b) Violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de una violación de sus derechos, en los ámbitos público y privado conformada por un conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del estado y que culminan en ocasiones en homicidio y otras formas de muerte violenta de las mujeres.⁶³

⁶² Diario Oficial de la Federación (2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. 1 de febrero, México: Secretaría de Gobernación.

⁶³ Torres, P. O. (2007). *Delitos contra las mujeres: análisis de la clasificación mexicana de delitos*. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM). p.18 op.cit. nota 13.

Es indudable que entre otras de las aportaciones del gobierno federal mexicano, dirigidas a lograr el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se puede anotar la expedición de la Ley para la igualdad entre mujeres y hombres, La ley para prevenir sancionar y erradicar la trata de personas en México, entre otras.

Este esquema de la violencia se refleja con meridiana claridad en la ejercida hacia las mujeres en muchos países y culturas del mundo, en particular auspiciado por el patriarcado que ha sido trasmitido de generación en generación por las propias mujeres, en el relación a una inferioridad aceptada por años de sometimiento.

Capítulo



3 Las mujeres en política y en la administración pública



Capítulo 3. Las mujeres en política y en la administración pública

3.1 Política, administración y género

La política y la administración pública son dos ámbitos de la vida y del conocimiento en los que transcurre la actividad del Estado, a fin de organizar a la sociedad y generar respuestas para las necesidades de los gobernados.

El término administración proviene de los vocablos latinos *administrare* que significa servir o prestar servicios⁶⁴, en tanto que Harol Kooniz la define como “el proceso de diseñar y mantener un ambiente en el que las personas trabajando en grupos, alcancen con eficacia las metas trazadas”.⁶⁵ Según Carrillo, la administración pública es:

El sistema dinámico, integrado por normas, objetivos, estructuras, normas, funciones, métodos y procedimientos, elementos humanos y recursos económicos y materiales, en el marco del cual, se ejecutan o instrumentan las decisiones de quienes representan o gobiernan una comunidad políticamente organizada.⁶⁶

En relación a las decisiones tomadas para beneficio de los gobernados, se transforman en programas inmersos en las políticas públicas, con la finalidad de resolver problemas sociales en materias de:

- a) Economía, tales como la administración de los recursos del erario del Estado proporcionados por los impuestos, derechos y otras aportaciones generadas por la ciudadanía y aplicarlos a la construcción de servicios públicos.
- b) Seguridad pública, programas y proyectos que tiene por objeto garantizar a la ciudadanía o gobernados el libre tránsito urbano y carretero.
- c) Desarrollo humano traducido en áreas como la salud, vivienda, trabajo, salario, entre otros.

⁶⁴ Enciclopedia, Tomo I, p. 134.

⁶⁵ Koontz, H., & Administración, H. (1998). Una perspectiva global. Editorial McGraw-Hill, p4.

⁶⁶ OMN (2012). *Cuadernos de Capacitación Política*. México 2012, p89.

En la actualidad las políticas públicas deben atender la perspectiva de género, es decir, deben presentar un enfoque que diseñe programas dirigidos a disminuir la brecha de género. La teoría del género aplicada a la administración pública permite poner de relevancia el avance de las mujeres en su participación en el ámbito público, tanto ocupando cargos de elección popular como funcionarias en la administración pública, de su participación en el gobierno, y de su participación ciudadana, en condiciones de igualdad, esta perspectiva también arrojará datos de cómo las políticas públicas puestas en operación, afectan a hombres y mujeres en forma diferenciada, y como propician el empoderamiento de las mujeres.

El trabajo de las mujeres en la política, ha sido arduo y eficiente, no obstante su acceso a los altos mandos de poder, es mínimo o nulo, basta observar las administraciones públicas, desde las municipales, pasando por las estatales y las entidades federativas y la administración pública federal para dejar evidencia de este aserto.

En muchos países del mundo, el derecho al voto fue reconocido a las mujeres en fecha reciente, tal es el caso de México. Esto ocurrió, en 1953 cuando el estado mexicano reconoció su derecho a la ciudadanía. En Estados Unidos de América, este acontecimiento ocurrió en la década de los veinte. Las desigualdades sociales, culturales y laborales de la mujer en México, se reflejan no solamente en las explicaciones teóricas que proporcionan los y las expertas en la materia, se manifiestan en diversas investigaciones de campo, exponiendo cifras estadísticas que las revelan y con ello, el status inferior de la mujer, subsiste en la actualidad en los diversos ámbitos familiares, sociales y laborales y se hace más evidente en la administración pública y en la política.

3.2 La participación de las mujeres mexicanas en la política

El año 2014, se conmemoraron 60 años de la primera votación en que participaron las mujeres mexicanas, a partir de que adquirieron la calidad de ciudadanas. Los primeros antecedentes de esta lucha por este reconocimiento de parte del estado mexicano, se remontan hacia el año de 1916, en el que tuvo lugar la “audaz “petición” de Herminia Galindo quien se desempeñaba como secretaria particular del presidente Venustiano Carranza, ella promovió una campaña a favor del sufragio femenino a través de una solicitud dirigida al congreso constituyente, empero, los legisladores argumentaron que no todas las

mujeres estaban capacitadas para ejercer los derechos políticos, por lo cual se pronunciaron en contra de incluirlas en la vida política mexicana por la vía del sufragio.⁶⁷

Cabe destacar la trascendencia del movimiento de Herminia Garrido, quienes lograron que en la constitución de 1917 se reconocieran los derechos de las trabajadoras; posteriormente, se fundó el consejo feminista, cuyo objetivo fue el de impulsar la emancipación política de la mujer. Algunos gobernadores del sureste, incluyeron a las mujeres en el contexto de modernidad, no sólo concediendo el voto, sino apoyando las candidaturas a regidoras y diputadas locales. Estos mandatarios estatales fueron Felipe Carrillo Puerto de Yucatán y Tomás Garrido Canabal de Tabasco.

En agosto de 1935 el movimiento feminista se unificó y organizó el Frente único pro derechos de la mujer, este organismo logró aglutinar 800 agrupaciones con cerca de 50 mil agremiadas en todo el país. En marzo de 1938 el Frente único pro derechos de la mujer, propuso a Refugio García como precandidata a la diputación federal por el distrito con cabecera en Uruapan, Michoacán; y a Soledad Orozco (esposa del general Manuel Ávila Camacho) como legisladora local por el distrito de León, Guanajuato, en los plebiscitos celebrados por el PNR (antecedente del PRI), les fue negado el registro, realizaron sus respectivas campañas y apelaron a la suprema corte de justicia de la nación, argumentando la supremacía de la Constitución en sus Art. 34 y 35, sobre el 37 de la Ley Federal Electoral.

En esta contienda política, fue electa una de las pretendientes, no obstante, no le permitieron asumir el cargo, porque se requería una modificación a la constitución, como consecuencia Refugio García se pronunció en huelga de hambre frente a la residencia del presidente Lázaro Cárdenas del Río, entre el 15 y 26 de agosto de 1937. Finalmente, el presidente Lázaro Cárdenas asumió el compromiso de presentar la iniciativa de ley para modificar el Art. 34 de la Constitución y en diciembre del mismo año fue aprobada la reforma, mediante la cual se concedía a las mujeres la plena ciudadanía.

Así las cosas el presidente Miguel Alemán Valdés, envió en su tercer día de gobierno, en diciembre de 1946, la iniciativa de ley para modificar el artículo 115

⁶⁷ Castro G.M.P. (2015). Ensayo. Hacia la Equidad de Género en Tamaulipas. Universidad Autónoma de Tamaulipas. op. cit. nota 45.

Constitucional, otorgando (pero no reconociendo) el derecho al voto a las mujeres en elecciones municipales. Por su parte, el presidente Adolfo Ruiz Cortines desde su campaña manifestó el compromiso de incrementar la participación femenina en el gobierno y el poder legislativo; en marzo de 1952, siendo presidente, recibió a un grupo de mujeres encabezado por Margarita García Flores, dirigente de acción femenil del PRI, entre ellas también la destacada tamaulipeca doña Amalia González Caballero de Castillo Ledón, a quienes el presidente les requirió reunir 20 mil firmas para apoyar la solicitud del reconocimiento constitucional del derecho al voto femenino, el respectivo decreto presidencial entró en vigor en 1953.

A manera de ejemplo, se señalan los siguientes datos del Congreso de la Unión: En la LIX legislatura: hombres 73.8% mujeres 26.2%; IX legislatura: hombres 73,8% mujeres 27.4%.⁶⁸ En las presidencias municipales en el año 2007 sólo el 3.4% de las posiciones era ocupadas por mujeres y en el 2008 la participación aumentó a 4.1%, la participación mayor de las mujeres ocurre en las regidurías que a nivel nacional ocupan el 29.5% en el 2008 en tanto que la proporción de mujeres síndicas fue de 15.8%.⁶⁹ En los estados de Aguascalientes, Baja California Campeche, Colima, Querétaro y Nayarit, no tuvieron municipios gobernados por mujeres en el año 2008.

La participación política, es también elocuente en sus diferencias por género, no obstante que el padrón electoral registra el 51.8%, un porcentaje ligeramente mayor de ciudadanas con credencial para votar en el año 2009, pues los hombres alcanzan el 48.2%, de tal manera que la representatividad femenina en las cámaras debería en teoría ser mayor que la masculina, pero la realidad estadística demuestra con meridiana claridad que no es así.⁷⁰ En este marco de referencia puede decirse que la desigualdad en los aspectos mencionados constituye una discriminación hacia las mujeres aún en este tercer milenio de evolución de la sociedad mexicana. Una sociedad mexicana, con estereotipos rígidos que al paso del tiempo han ido sufriendo ligeras modificaciones producir en la vida económicamente activa del país, un trato discriminatorio hacia las mujeres, vulnerando con ello su derecho a la igualdad en el acceso a las

⁶⁸ Cámara de Diputados, (2011). Tomado del Manual del Módulo I del Diplomado *Hacia una cultura de igualdad en la impartición de justicia*. Consejo de la Judicatura Federal, p.38op.cit.nota 4.

⁶⁹ Ídem.p.38

⁷⁰ Ídem.p.38

oportunidades laborales, confinándolas a estadios de labores calificadas como inferiores, restringiendo su arribo a los sitios de la toma de decisiones.

En la actualidad, la participación de la mujer en actividades de la sociedad y en particular de la administración pública ha cobrado mayor importancia. Se conoce el acceso de las mujeres en el ámbito económico como legisladoras, líderes sociales, intelectuales, que a lo largo del tiempo han venido luchando por la reivindicación de sus derechos, por la equidad de género y la búsqueda de condiciones más dignas y más justas para una participación plena en la sociedad.

Conscientes de la escasa participación de las mujeres en los puestos de poder político y de toma de decisiones, se han diseñado mecanismos orientados a promover y garantizar su acceso a la representación popular. Una medida que se ha aplicado para incrementar la participación de las mujeres en puestos de poder es el sistema de cuotas; es decir, el establecimiento obligatorio de un porcentaje mínimo de mujeres como candidatas a puestos de elección popular.

El sistema de cuotas para la participación política de las mujeres es una acción afirmativa que busca reducir la brecha de participación entre hombres y mujeres en ámbito público, ya que la presencia de mujeres en la administración pública y los parlamentos aún no significa un trato igualitario. El sistema pretende propiciar la intervención de todas las personas en los procesos electorales, estas acciones son el resultado del cumplimiento de México con los compromisos que ha signado en los tratados internacionales a favor de los derechos de las mujeres. Tal es el caso de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres mejor conocida como Belem Do Para y la Convención internacional para erradicar todas las formas de discriminación contra las mujeres mejor conocida como CEDAW por sus siglas en inglés.

Uno de los elementos necesarios para favorecer el acceso de las mujeres a puestos de poder y de toma de decisiones fue su reivindicación como ciudadanas, es decir, adquirir el derecho a votar y ser votadas, lo que constituye el ejercicio pleno de la ciudadanía.

En el contexto internacional, el primer país en otorgar este derecho a las mujeres fue Nueva Zelanda en 1893, le siguieron otros países europeos. En Estados Unidos se concedió el voto a la mujer en 1911, Canadá en 1918, Ecuador en 1929 y en México se reconoció en 1953.

El artículo 7, inciso b, de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, establece que:

Los estados parte se comprometen a garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, así como el derecho a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales. Asimismo, el artículo 2 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos refiere que cada uno de los Estados Parte se compromete a respetar y a garantizar los derechos reconocidos en el Pacto a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.⁷¹

3.3 El acceso de las mujeres en el ámbito laboral

El trabajo, es producto de la actividad humana y tiene por objeto la transformación de la naturaleza a efecto de producir bienes y servicios, elemento fundamental para la satisfacción de las necesidades materiales de los individuos, conforma la base económica sobre la que descansa el desarrollo y el progreso de los pueblos, por ello constituye una de las actividades más importantes que realizan los hombres y las mujeres, a decir del Inegi en el epígrafe Trabajo, contenido en el cuaderno *Hombres y mujeres en México 2010*.⁷²

El acceso de las mujeres al ámbito del trabajo remunerado, ha auspiciado fenómenos en los cuales se hacen presentes los paradigmas de género, dejando manifiesto la resistencia de los hombres para aceptarlas plenamente en estos entornos, en el que se establecen relaciones de poder.

En reciente comunicado de prensa el INMUJERES da publicidad a los siguientes datos:

En México hay 731 mil 276 personas ocupadas como secretarías (os), taquígrafos (as), mecanógrafos (as) y similares, de las cuales 93 por ciento son mujeres. Del total de la población ocupada femenina, este grupo representa el 4.6 por ciento, según datos del censo de población y vivienda 2010.⁷³

⁷¹ Castro G. M., (2015). Hacia la Equidad de Género en Tamaulipas. Unidad Académica de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, op. cit. nota 45.

⁷² Inegi. Hombres y mujeres en México, 2010. 14ª. Ed. Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2010.

⁷³ INMUJERES. Comunicado de prensa No.44 18 de julio del 2012. op.cit.

Los números proporcionados por los censos, demuestran en un objetivo panorama, la incorporación de las mujeres mexicanas a la población económicamente activa del país. También se deja al descubierto, la diaria lucha que representa para ellas, el enfrentarse en el día a día, con múltiples obstáculos que impiden, menoscaban y limitan su plena realización política laboral e incluso profesional, en donde también se hacen evidentes, prácticas en las fuentes de empleo denotando la seria vulneración a sus derechos humanos principalmente el derecho de igualdad, advirtiéndose el trato discriminatorio, por razón de género.

Cuando las mujeres abordan el ámbito público en materia laboral, la regla general en el comportamiento de los varones hacia las mujeres, suele expresarse más por las desigualdades, esta fuerza laboral femenina fue obligada por el cambio de estructuras sociales principalmente económicas que impulsaron por parte del capital a la contratación de mujeres y desde el ámbito familiar, para aumentar el ingreso del hogar.

Sin embargo, esta incorporación está teñida de numerosas reticencias de aceptación, de quienes detentan el poder en una sociedad patriarcal como la mexicana, cuando consideran invadido un territorio que de suyo han considerado como propio ancestralmente.

Bajo este nuevo esquema social de transformación económica, la mujer tiene que enfrentarse a partir de este fenómeno social, a una doble jornada laboral y de otra parte, a enfrentar trato discriminatorio e injusto en las fuentes de trabajo, reflejado en remuneraciones inferiores, condicionamientos diversos para ser aceptadas en el empleo, exigencia de constancias de no gravidez, despido en casos de embarazo entre otros.

Vinculado al régimen de organización patriarcal, que genera de un lado, el carácter de “jefe de familia” y por consiguiente “proveedor del hogar” para el varón, de otro, propicia la sumisión y subordinación de la mujer que como “conducta aprendida” se refleja en el ámbito laboral, por ello las mujeres, suelen experimentar discriminación y por ende vulneración a sus derechos humanos, lejos de protestar y defenderse, lo callan, por el mismo temor ancestral al género masculino, por temor a perder el empleo o bien porque se consideran incapaces de asumir un puesto laboral de mayor responsabilidad, manifestando así el síndrome de “techo de cristal” anteriormente descrito.

Otro informe de INMUJERES consigna en lo relativo al mercado laboral declara que en 1970:

la tasa de participación económica femenina era de 17,6%, para 1991 ascendió a 31.5% y desde entonces ha continuado incrementándose, El comparativo de Inegi del 2000 al 2007 ilustra esa tendencia 2000 38.2 mujeres económicamente activas, 2007 41.4 de mujeres económicamente activas.⁷⁴ En relación a la posición de la ocupación: 65.4 % de las mujeres son trabajadoras subordinadas y remuneradas; 23.1% son trabajadoras por cuenta propia; 9,2% son trabajadoras no remuneradas y solo 2.3 % son empleadoras.⁷⁵

Por cuanto hace a los salarios existen importantes diferencias: entre artesanos, obreros, el ingreso de las mujeres es 38.4% menor que el de los hombres; Entre los ayudantes a obreros, el ingreso femenino es 32.8% menor que el de los hombres y en el grupo de supervisores industriales es de 23.2 % menor. Solo en el grupo de trabajadores domésticos el ingreso femenino es mayor que el masculino apenas en 0.6%.⁷⁶

La Organización de las Naciones Unidas confirma en diversos estudios, las diferencias salariales discriminatorias entre hombres y mujeres, el estudio compara la relación entre los ingresos de las mujeres y los hombres fuera de sector agrícola, siendo menor en casi todos los países. En México, el salario promedio de las mujeres fue del 70% del de los hombres en el año 2001.

La discriminación en el ámbito laboral no solamente se constriñe al salario, también hay una práctica reiterada de no contratar a las mujeres embarazadas o bien solicitar examen médico de no gravidez como requisito de ingreso al empleo, y otro tipo de hostilidades que incluyen las de carácter sexual, no obstante que en la reforma a la Ley Federal del Trabajo del 30 de noviembre del 2012, estas prácticas que resultan de una *inveterata consuetudo*, están expresamente prohibidas y sancionadas por el citado cuerpo de normas.⁷⁷

Alain Touraiune afirma en este sentido, que la igualdad de los derechos civiles se ha combinado con la desigualdad de las situaciones sociales, con una fuerte dominación de clase y con el ejercicio de un poder sobre la mujer hasta

⁷⁴ Instituto nacional de las mujeres. 2008.

⁷⁵ Ídem.

⁷⁶ Ídem.

⁷⁷ Consejo de la Judicatura Federal. (2001). Módulo I del Diplomado Hacia una Cultura de Igualdad en la Impartición de Justicia. p. 28op.cit.

tal punto de negarles largo tiempo los derechos civiles.⁷⁸ Por su parte, Patricia Kurczyn Villalobos menciona en este mismo orden de ideas: “en la actualidad la desigualdad se ha reducido, a virtud de la bienvenida a la productividad femenina y a los impuestos pagados por hombres y mujeres sin distinción y de las políticas sociales de redistribución”.⁷⁹

Si bien es cierto que el Estado tiene injerencia en la economía nacional, y las políticas sociales hacen posible, incluir en los planes de desarrollo de los diversos órdenes de gobierno, programas que den vigencia a los derechos de las mujeres, entre ellos el derecho de igualdad y no discriminación, también lo es, a partir del concierto internacional en el que México participa signando diversos convenios y tratados internacionales que generan compromisos en este rubro, incluso, a partir de la reciente reforma constitucional del 10 de junio del 2011 y en particular la modificación de su artículo 1º que asimila dichos instrumentos legislativos internacionales a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, privilegiando el principio *pro-personae*, término homologado al derecho internacional en materia de derechos humanos.

Al respecto, el Instituto Nacional de las Mujeres en el trabajo de investigación publicado en el año 2008 en coordinación con el Inegi, explica con claridad que el concepto de sexo se refiere a las diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos definiéndolos como hombres y como mujeres, son características con las que se nace, universales e inmodificables, en tanto que el género es el conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales que se construyen en cada cultura y momento histórico con base en las diferencias sexuales.⁸⁰

Los conceptos de masculinidad y feminidad determinan el comportamiento, funciones, oportunidades, la valoración de las relaciones entre hombres y mujeres, donde se advierte que el género se construye con base en esquemas socioculturales que se imponen a los hombres o a las mujeres por su sexo, es decir, son conductas que se mueven en el campo del deber ser, es decir, lo que es así, pero puede ser de otra manera, por tanto modificables.

⁷⁸ Touraine, A. G. (2000). Igualdad y diversidad: las nuevas tareas de la democracia. p. 11.

⁷⁹ Kurczyn, P., & Villalobos, P. K. (2004). Acoso sexual y discriminación por maternidad en el trabajo. (No. 396.5 344.72012596). e-libro, Corp.

⁸⁰ INMUJERES, (2008). El impacto de los estereotipos y los roles de género en México. 2008, p1.

El Inegi e INMUJERES, argumentan que aun cuando hay variantes de acuerdo con la cultura, clase social, grupo étnico y hasta el momento histórico, se observa una división básica que corresponde a la división sexual del trabajo más primitiva, en efecto, si las mujeres paren a los hijos, por tanto los cuidan, de hecho lo femenino se identifica con lo maternal, lo doméstico, el hogar, lo privado, en tanto que lo masculino se identifica con lo público, lo económico, la política, lo que genera estereotipos que estimulan, o reprimen las potencialidades y las aptitudes, estableciendo evidentemente parámetros desiguales a partir de tales construcciones, las cuales se manifiestan con la incorporación de las mujeres a la esfera del trabajo remunerado.⁸¹

En este orden de ideas, la sociedad mexicana ha propiciado construido y reproducido estereotipos produciendo desigualdades, a virtud de crear el esquema para los varones, el cual los etiqueta como proveedores del hogar, jefes de familia, por ende, están calificados para la toma de decisiones, en este sentido, detentan el poder, en tanto a la mujer por su trabajo en el hogar el cual es consumible, por lo tanto no valorado, de ahí que en la cultura mexicana el trabajo doméstico sea menospreciado y no cuantificado como contribución a la economía del hogar y la familia, por consiguiente la mujer al no ser económicamente productiva debe subordinarse y someterse al arbitrio del varón, paradigmas multicitados, retomados en el presente capítulo, a virtud de su incidencia en el ámbito del trabajo.

El sociólogo Martín Covarrubias, señala:

En las últimas décadas del siglo XX, las mujeres no solamente lucharon por su derechos civiles, sino que su trabajo reivindicatorio también ocurrió en otros ámbitos, principalmente el laboral, luchando para obtener mejores condiciones de vida, donde precisan su derecho al trabajo, a percibir un salario justo y equitativo y remunerador, el derecho a ir a la huelga, así como a pertenecer a organizaciones gremiales, a la no discriminación en las fuentes de trabajo, todas estas demandas eran consideradas como conquistas necesarias para acceder en igualdad de condiciones a las oportunidades laborales.⁸²

⁸¹ Ídem.

⁸² Covarrubias, M. (1995). Los derechos Humanos de la Mujer, en *Revista de Trabajo Social*. Año 3 No.10, julio-septiembre, Medico, p.27.

Los asertos señalados por el sociólogo, retratan con esta paradoja, lo que ocasionó el arribo de las mujeres al ámbito laboral, una doble jornada laboral, incluso, en el ámbito laboral, la resistencia de los varones, por considerarlas una competencia en un terreno que era privativo no se les ha aceptado en buenos términos, y este rechazo es robustecido por el “perjuicio” que ocasiona el abandono de la mujer, tanto del hogar así como el de los hijos”.

A través del recorrido histórico del reconocimiento formal de los derechos de las mujeres, ha quedado diseñado el *status social* de inferioridad y de subordinación que las diversas culturas les han asignado generando un lento arribo de las mujeres a la educación y al trabajo remunerado. Tal como Martín Covarrubias refiere:

Ya es reconocido que la mujer durante milenios, no ha gozado de privilegios, libertades y derechos que han ejercido los hombres en diversas culturas y sociedades, ya que su desempeño siempre ha sido caracterizado como la sombra de las acciones del hombre y por ende, a su papel se le ubica como secundario, o incluso como intrascendente.⁸³ ...después de realizar un análisis de las legislaciones que reconocieron derechos a la mujer durante el siglo XIX en diversos países, advierte que si bien es cierto que es de reconocer el avance legislativo a favor de las mujeres, también lo es que en el fondo se privilegiaron los aspectos considerados como “propios” de la mujer, a saber: la familia y el hogar.⁸⁴

En el ámbito público laboral, la mujer incursiona a raíz de crisis económicas que la obligan a pasar del ámbito privado, así considerado el hogar, al ámbito público en trabajos remunerados. No obstante, se realiza dicho tránsito encaminando sus pasos a trabajos propios de los roles asignados a la mujer tales como costurera, empleada de servicio doméstico, etc. La revolución industrial durante el siglo XIX que tuvo su explosión en Europa, particularmente en países como Inglaterra, Francia, entre otros, propician que el acceso de las mujeres en el incipiente industria fabril estuviera estigmatizada por la discriminación salarial, jornada etc.

La lucha de la mujer por sus reivindicaciones y reconocimiento de sus derechos, también ocurre en el ámbito laboral, donde se han librado batallas

⁸³ Ídem p.27 nota 40.

⁸⁴ Ídem., p.27.

importantes para lograr mejores condiciones de vida, el derecho a percibir un salario justo, el derecho de huelga, el de incorporarse a las organizaciones sindicales, eran demandas en su lucha contra la discriminación, no obstante, el ser contratadas en la industria generó una contradicción, misma que tiene su origen en los roles de comportamiento asignados a la mujer por su sexo, como “cuidadora del hogar y de los hijos”, es decir, la preparación de los alimentos, el aseo de la ropa y de la casa, el cuidado de los hijos, no encontraban sustituto cuando ésta se encontraba en el trabajo fuera del hogar, roles de comportamiento tan arraigados en las costumbres y tradiciones de la sociedad, originando e imponiendo una doble jornada laboral de la mujer y con ello acentuando la discriminación de que es objeto.

Este lento avanzar en el reconocimiento de sus derechos, largos años de marginación, en los cuales la mujer ha sido considerada como objeto sexual, cuidadora de hijos, servidora del hombre y de la familia, ha propiciado paradigmas tan férreamente arraigados en la sociedad, principalmente en los varones, que la participación de la mujer en el ámbito laboral, desencadena conductas de rechazo en el entorno del trabajo, en el que “se invade” un territorio antaño exclusivo del hombre, por tanto la mujer se encuentra en desventaja, de suyo por costumbres arrastradas ancestralmente, propiciadas y reproducidas por la estructura social y la cultura concretadas en una evidente y marcada desigualdad en el trato que recibe.

3.4 La experiencia en México

El destacado jurista Ignacio Burgoa argumenta que la igualdad es un derecho humano, entendido como la capacidad de toda persona de disfrutar de sus derechos, así como de contraer obligaciones en los términos y con las limitaciones que la ley establece.⁸⁵ Añade además: “La igualdad es la posibilidad y capacidad que tiene una persona individualmente considerada de ser titular de obligaciones y derechos”, en este sentido señala que las mujeres, a virtud de la función reproductora y manifestaciones psicológicas que se presentan durante la gestación, deben disfrutar de algunos derechos, que no se atribuyen a los hombres, añadiendo, sin que por ello se viole el derecho a la igualdad.

⁸⁵ Burgoa O., I. (1982). *Las garantías Individuales*. 16ª. Edición. Porrúa. México, p.102.

Tiene razón al señalar la fisiología de la reproducción como un rasgo distintivo que distingue a las mujeres y que la hace titular de ciertos derechos o prerrogativas que no les asisten a los hombres. En este sentido, existen prerrogativas establecidas en la fracción V apartado A, del artículo 123 constitucional, que entrañan una tutela o protección, pero ésta se dirige al producto de la fecundación que el legislador se propuso proteger, en las mujeres trabajadoras que pasan por el proceso de gestación. No obstante lo anterior, en esta visión del jurista interviene una marcada tendencia de estereotipos de género, ya mencionados, que han propiciado una marcada división del trabajo a partir del sexo de las personas y de los roles de comportamiento que la sociedad les ha impuesto a las mujeres, simple y llanamente por su sexo.

En México el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), tiene como tarea primordial promover la equidad entre los hombres y las mujeres, erradicar la discriminación hacia las mujeres e impulsar una nueva cultura de respeto e igualdad de oportunidades, mediante el diseño de acciones afirmativas que tienden a disminuir lo que se ha llamado “la brecha de género”. Para cumplirla, debe hacer visibles y medibles las condiciones y situaciones cotidianas en las que viven mexicanas y mexicanos, para después transformarlas en estadísticas que permitan visualizar los diversos problemas de discriminación y violencia que han causado los paradigmas de género.

Así, la perspectiva de género, que parte del reconocimiento de las diferencias entre hombres y mujeres como punto de partida para lograr la equidad y la igualdad de oportunidades, se presenta como una herramienta de profundo impacto para el cambio social y para la transformación de las políticas públicas emanadas de las instituciones por conducto de las políticas sociales. Esta herramienta, cuando es utilizada por el Estado, produce cambios en las leyes, políticas, estructuras y procedimientos gubernamentales, asumiendo con ellos una nueva forma de interpretar exigencias y demandas ante problemas sociales y estructurales.

Con el *Programa de institucionalización de la perspectiva de género en la administración pública federal*, el gobierno de México asume la obligación y el desafío de incorporar y utilizar la perspectiva de género y el respeto a los derechos de las mujeres en el interior de cada una de sus dependencias y entidades. Ha sido desarrollado por el instituto nacional de las mujeres a partir del diagnóstico de la realidad que existe entre hombres y mujeres en la administración pública federal para

establecer líneas de acción concretas, claras y propicias que permitan erradicar la discriminación existente, así como elaborar los indicadores de desempeño para evaluar los avances.

Acorde con el trabajo realizado por el Instituto Nacional de las Mujeres como instancia rectora de las políticas federales en materia de género, este *Programa de institucionalización de la perspectiva de género en la administración pública federal* se convierte en el instrumento rector al que se encuentran obligadas todas ellas, para transformar la cultura institucional que permita el cambio debido en favor de un mayor acceso de las mujeres para competir, con equidad e igualdad de oportunidades, por puestos de mayor responsabilidad y ascensos en paridad de circunstancias.

Con estos trabajos, se trata de demostrar cómo las mujeres aportan y enriquecen, con responsabilidad, eficiencia y calidad, el servicio que la administración pública ofrece a la ciudadanía. Este programa favorecerá la innovación de formas de convivencia y trabajo armónico, justo y equitativo entre mujeres y hombres; pero sobre todo significa un paso fundamental hacia la inclusión regular de la dimensión de género en toda norma, práctica y acción del gobierno federal, entendiendo que para transformar a la sociedad y su cultura debemos primero cambiar la administración pública y a cada persona que labora en ella, al servicio de la ciudadanía. El programa plantea nueve líneas de acción provenientes del *modelo de equidad de género (MEG:2003)*, también generado por el INMUJERES, y después de un amplio proceso de participación y consenso de funcionarios y funcionarias públicas federales.

En el libro *Las mujeres en la administración pública estatal de Nuevo León*, se afirma que, aun cuando, obtener el derecho al voto no garantiza el acceso automático de las mujeres a las esferas del poder, representa la oportunidad de hacerse visibles en todos los ámbitos (Gobierno del estado, 2005, p.22), pues si bien es condición necesaria, no es suficiente para impulsar la participación de las mujeres, ya que la resistencia cultural representa un obstáculo que aún no se salva por completo.

Esta secuencia normativa se ha realizado desde la perspectiva del avance de la legislación en materia de reconocimiento de los derechos de las mujeres, empero puede decirse que es derecho vigente, falta por corroborar si ese derecho vigente también tiene las características del derecho positivo, por aplicarse debidamente en beneficio de las mujeres.

3.5 El derecho internacional y su trascendencia

Es conveniente abordar de manera sistemática la injerencia del derecho internacional, en virtud de su trascendencia en el contexto a estudiar, propiciando un movimiento legislativo relativo a la defensa de los derechos humanos de las mujeres, constituido por las diversas convenciones en la materia, celebradas con los estados participantes.

Se estableció que el Siglo XX se caracterizó por una revolución feminista que situó en el entorno internacional los derechos de las mujeres a partir de problemas cruciales detectados, tales como la violencia, la discriminación y las desigualdades que se han destacado en los epígrafes que anteceden, al efecto, después de su consolidación, destaca la lucha que se libró en la mesa de las discusiones para lograr el reconocimiento de los derechos de las mujeres, con la creación de un órgano que se dedicara al estudio de la situación de las mujeres.

Regina Tamés, en su trabajo: *El reconocimiento de los derechos de las mujeres en las Naciones Unidas*, menciona con toda atinencia que en la carta de San Francisco de creación de la Organización de las Naciones, contiene una paradoja al hablarse de la igualdad entre hombres y mujeres, la declaración de contenido sexista, se refiere a “los derechos fundamentales del hombre”, declarando igualdades, la declaración mencionada, contiene un lenguaje literalmente antropocéntrico, con el termino hombre, asimilándolo al representante de la humanidad, concepto por demás ambiguo que se utiliza “a modo” causando de preferencia la exclusión de las mujeres.⁸⁶

En 1946 el consejo económico y social de la ONU que hoy se llama comisión sobre la condición jurídica y social de la mujer cuyas funciones fundamentales consisten en generar recomendaciones e informes para el consejo económico y social para promover los derechos de las mujeres en lo económico, político y social civil y educativo, así como identificar situación de emergencia.

En relación al ámbito laboral, la OIT en 1919 inició una serie de convenciones relativas a la tutela de los derechos de las mujeres sobre temáticas del trabajo, la seguridad social y protección de la maternidad, no obstante, es

⁸⁶ Tamés, R. Ensayo El Reconocimiento de los derechos de las Mujeres en las Naciones Unidas, en antología *Derechos de las mujeres en el derecho internacional*, colección Género, derecho y justicia, p.28.

de reconocerse, en la mayoría de ellos, la discriminación se escuda en el sentido proteccionista y tutelar de dichos documentos.⁸⁷

En el año de 1983 como resultado del movimiento feminista, La conferencia mundial sobre los derechos humanos, celebrada en Viena, sobre los derechos humanos puntualiza los derechos de las mujeres en tres vertientes:

- a) Al declarar la universalidad, interdependencia e interrelación de los derechos humanos en general, este documento contiene la integralidad de los derechos de todas las personas, sin discriminación por sexo o género.
- b) En segundo término, porque la referida conferencia reconoció “los derechos humanos de las mujeres, son derechos humanos”.
- c) Y en tercer lugar porque al afirmar la universalidad de todos los derechos humanos, para todos y todas y reconocer los derechos humanos de las mujeres sobre los patrones y prácticas culturales, es lo que caracteriza el avance en el reconocimiento de los derechos de la mujeres en el texto de la convención de Viena.⁸⁸

La definición de los derechos humanos de las mujeres según Soledad García, advierte la dinámica a que ha estado sometido este concepto, en virtud del impulso de la lucha feminista en diversas partes del orbe así como los debates que convergen en las diferentes convenciones, de donde surge la siguiente:

El derecho inherente y universal de cada mujer del mundo, a vivir una vida libre de discriminación y libre de violencia, siendo dueña de su cuerpo y de su mente gozando de autonomía sexual y reproductiva, tanto en el ámbito público como en el privado, tanto en tiempos de paz como en los de guerra, este derecho es a su vez, un requisito indispensable para el disfrute efectivo por las mujeres de la integralidad de sus derechos.⁸⁹

El programa de acción de la conferencia de Viena reconoció la importancia de las particularidades, nacionales, regionales históricos, culturales y religiosos,

⁸⁷ Ídem p.28 cit.86.

⁸⁸ García Muñoz, S. (2009). Derechos humanos de las mujeres en África y en América Latina: claves conceptuales y normativas. Buenas prácticas en derechos humanos de las mujeres. África y América Latina, en Molina, Estefanía y San Miguel, Nava (coords), Colección cuadernos solidarios. Serie Universidad, género y desarrollo. Universidad Autónoma de Madrid.

⁸⁹ Declaración y Programa de Acción de Viena. p.5

los estados, no obstante este esquema, deben promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales.⁹⁰ Esta convención reviste una gran importancia en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, contribuyendo a su conceptualización y fundamentación. Su plataforma de acción tuvo un impacto positivo en los países que fueron parte y en el propio organismo internacional, toda vez que en el seno de la ONU generó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres de las Naciones Unidas mediante la resolución de la asamblea general de las Naciones Unidas de fecha 20 de diciembre de 1993.

Soledad García Muñoz, asesora especial de temas de género y avance de las mujeres del departamento de asuntos jurídicos, económicos y sociales unidas, en relación al género, señala como aportación de una nueva forma de entender a la humanidad, partiendo del hecho evidente de que es la sociedad quien se encarga de proporcionar las asignaciones a las personas, de características fijas y las funciones a desempeñar en función del sexo biológico, de ahí que se trate de una construcción socio-cultural que no es natural la posición de subordinación histórica en que se ha colocado a las mujeres en las diversas culturas del orbe a través del tiempo, construcción que puede y debe ser modificada para lograr la igualdad desde la perspectiva de las diferencias entre los sexos.⁹¹

De lo anterior, se advierte la estrecha relación entre el concepto de género con el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, a partir del feminismo reconocido como una doctrina de vanguardia en la lucha por los derechos de las mujeres del panorama del derecho internacional y en este contexto la autora referida, citando a Ana de Miguel, define al feminismo como "la lucha de las mujeres por la igualdad de derechos".

García conceptualiza al género como:

Los atributos sociales y las oportunidades asociados con ser hombre o mujer y las relaciones entre hombres y mujeres, son atributos, oportunidades y relaciones socialmente construidos y se aprenden a través de los procesos de socialización, son contextuales y cambian con el tiempo.⁹²

⁹⁰ Ídem, p.5.

⁹¹ García M. *Soledad, Género y Derechos Humanos de las Mujeres*. pp.57, op. cit. nota 88.

⁹² Ídem, p.56

Joan Scott citada también por Soledad García, distingue en el concepto de género dos elementos interrelacionados:⁹³

- a) El género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos.
- b) El género es visto como una forma primaria de relaciones significativas de poder, elementos clave para el avance del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.

La aparición en el derecho internacional del concepto de género, fue un avance significativo en el reconocimiento de los derechos de la mujer; en primer lugar para entender las desigualdades a partir de lo que hoy se consideran “los roles de comportamiento que la sociedad ha impuesto a cada sexo” y en segundo lugar, las relaciones asimétricas de poder que se establecen entre hombres y mujeres a partir de los comportamientos asignados por la sociedad a virtud del sexo de las personas.

A partir de la conceptualización de género, arriba en el ámbito del reconocimiento de los derechos de las mujeres una teoría que tiene su fundamento en lo que se ha llamado perspectiva de género, la que puede definirse como: “el enfoque o contenido conceptual para analizar la realidad y fenómenos diversos, evaluar las políticas, la legislación y el ejercicio de los derechos, diseñar estrategias y evaluar acciones entre otros”.⁹⁴ En relación al género y perspectiva de género, García menciona que ambas teorías, juegan el papel de informar el reconocimiento y la protección nacional e internacional de los derechos humanos de las mujeres, toda vez que los ordenamientos tanto nacionales como internacionales han ido incorporando con mayor frecuencia una perspectiva que promueve una cada vez más eficaz protección a los derechos humanos de las mujeres.⁹⁵

Otro de los trabajos de García: “La progresiva ‘generización’ de la protección internacional de los derechos humanos” se acuñó el término

⁹³ Ídem, p57

⁹⁴ Campillo, F., & Guzmán, L. (2001). Marco de referencia y estrategia para la integración de la perspectiva de género en el IIDH. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. p. 25

⁹⁵ García, S. (2001). La progresiva generización de la protección internacional de los derechos humanos. Revista electrónica de Estudios Internacionales.

“generización” de protección internacional de los derechos humanos entendido como “el fenómeno de transversalidad o impregnación por el género, como concepto y perspectiva de análisis de la tarea de reconocimiento, promoción y salvaguardia de los derechos humanos”.⁹⁶

En relación a la conceptualización de género y transversalidad, en el estatuto de Roma para la creación de la corte penal internacional se introduce el concepto de género para referirse a los dos sexos, masculino y femenino en el contexto de la sociedad, también se encuentra inmerso en la Convención interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres o Belem Do Para la cual en su artículo 1º define a la violencia contra la mujeres como: “cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito de lo público como en el privado”, por su parte el protocolo de la Carta africana de los derechos humanos y de los pueblos sobre los derechos humanos de las mujeres en África, utiliza el concepto de género en varias ocasiones en sus artículos.

Los conceptos de género y perspectiva de género en torno a los cuales se elabora toda una teoría, indudablemente constituyen la piedra angular para el reconocimiento, no sólo de las desigualdades ancestrales entre hombres y mujeres sino también de la visibilización de las consecuencias traducidas en violencia y discriminación hacia las mujeres que se advierten en las diversas culturas del mundo, aportando una nueva forma de entender a la humanidad.

En el ámbito de la norma internacional en defensa de los derechos de las mujeres, la Comisión sobre la condición jurídica y social de la mujer, logró en 1967 que fuera aprobada la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, declaración posterior a la expedición de tres importantes documentos relativos a los derechos humanos, a saber: La convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, el Pacto internacional sobre los derechos civiles y políticos y el Pacto internacional sobre los derechos económicos, sociales y culturales, documentos que introducen los principios de igualdad y no discriminación, en donde destaca la prohibición de la discriminación por sexo.

En el año de 1979, destaca la Convención para la eliminación todas las formas de discriminación contra la mujer, conocida como CEDAW por sus

⁹⁶ Ídem, p.57.

siglas en inglés, acuerdo internacional en el que los Estados Parte, reconocen la ancestral desigualdad entre hombres y mujeres y aun cuando todavía no se definía el concepto de género y la perspectiva de género, esta convención marca un parte aguas internacional en el reconocimiento a la condición de sometimiento, subordinación y trato desigual que ha prevalecido hacia las mujeres por su condición de tales. En efecto el artículo 5 de esta convención establece la obligación de los Estados Parte de modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres a fin de eliminar prejuicios y estereotipos basados en tratos de inferioridad o superioridad generados por las relaciones de poder multicitadas.

A decir de Regina Tamés, la CEDAW marca un hito en el reconocimiento internacional de los derechos de las “humanas” y es un instrumento de gran utilidad para la defensa en los casos de violación a sus derechos, toda vez que a partir de su proclama por la asamblea general de noviembre de 1967, se aprecian los cambios más sobresalientes en el reconocimiento y garantía de los derechos humanos de las mujeres.⁹⁷

La introducción de los derechos humanos en los tratados internacionales, genera una consecuencia de relevante importancia sobre el derecho interno de los Estados Parte, esto se debe a que con dicha acción, se acaba con un paradigma de que los tratados se limitaban al establecimiento de la relación entre las entidades firmantes, las cuales no trascendían al derecho interno de los países, el viraje se produce con la acción en comento, pues los sujetos particulares, se convierten en sujetos de derecho internacional, no obstante, para efecto de acceder ante la Corte interamericana de derechos humanos con sede en San José de Costa Rica, es preciso que los particulares agoten los recursos nacionales de impugnación de los libelos que vulneran sus derechos humanos, Christian Courtis menciona lo anterior en su ensayo intitulado: *La aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos por los tribunales nacionales. El caso de los derechos de la mujer.*⁹⁸

Este viraje de la aplicación de los tratados internacionales en el orden legislativo interno de los países de los Estados Parte, conviene precisarlo en

⁹⁷ Tamés, R. El Reconocimiento de los derechos de las mujeres en las Naciones Unidas. En antología *Derechos de las Mujeres en el Derecho Internacional*, p. 26.op.cit. nota 86

⁹⁸ Courtis, C. La aplicación de los tratados internacionales de los derechos humanos por los tribunales nacionales. El caso de los derechos de la Mujer, en antología *Derechos de las Mujeres en el Derecho Internacional*. Colección Género Derecho y Justicia, pp. 85.86.

relación a la CEDAW, documento legislativo internacional el cual además de definir el término “discriminación de la mujer”, profundiza en las obligaciones de los Estados Parte, estableciendo medidas para lograr los objetivos trazados a partir de dos elementos:

- a) La especificación de algunas medidas de carácter temporal para lograr la igualdad en el disfrute de los derechos a las que se les dio el nombre de acciones afirmativas y
- b) Establecer algunos objetivos generales y específicos tales como, “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, a propósito de eliminar los prejuicios y las costumbres basados en la superioridad de cualquier sexo, o en funciones de estereotipos de hombres y mujeres.

Destacan los dos ejes rectores sobre los que giran los más destacados documentos normativos internacionales en torno a los derechos de la mujer; el derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación, en relación a la interpretación internacional de estos derechos, bajo la perspectiva de género debe converger desde el reconocimiento de la diversidad a través del irrestricto respeto a las diferencias, destacando *prima facie* el principio de no discriminación, colocándolo como piedra angular en la ya reiterada lucha por la defensa de los derechos de las mujeres, sustento vertido en el libro *Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos humanos de las mujeres en los instrumentos internacionales del sistema interamericano, 2009* citado por Soledad García.⁹⁹

Otro documento internacional de trascendencia en la defensa de los derechos humanos de las mujeres, fue el adoptado en Belem Do Para el 9 de junio de 1994. Este instrumento tiene un carácter vinculante enunciando como principal objetivo la erradicación de la violencia hacia las mujeres. Además de definir la violencia hacia las mujeres, el carácter de los perpetradores de esa violencia destacando los ámbitos espaciales donde reiteradamente incide esa conducta dolosa hacia las mujeres, en su artículo 2 diseña las diversas conductas que pueden ser consideradas como violencia sexual tales como la violación, el abuso sexual, la tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso

⁹⁹ Consultado en www.iidh.ed.cr/Biblioteca_web/pagina_externa.aspx?url=Bibliotecaweb/varios/documentos/igualdad_y_no_discriminacion.

sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Los derechos relacionados con el aspecto sexual, tienen un especial significado para las mujeres, toda vez que a lo largo de la historia, la población femenina de la humanidad ha visto convertidos sus cuerpos en objeto de dominación masculina y social. Soledad García afirma que es en esta esfera donde las mujeres de todas las edades y todas las culturas de todo el mundo son afectadas en sus derechos de manera grave y sistemática, de tal manera que la comunidad internacional ha asumido la responsabilidad de garantizar el pleno disfrute de sus derechos relativos a la sexualidad y reproducción, empero, el avance es lento en todos los ámbitos geográficos así como a nivel internacional, nacional como regional.¹⁰⁰

La conferencia de población y desarrollo de 1994 en el capítulo VII de su programa de acción, aborda específicamente lo relativo a la salud reproductiva y los derechos reproductivos de las mujeres, es en consecuencia el primer texto internacional que los define en los siguientes términos:

Abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales y en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de la Naciones Unidas aprobados por consenso. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el momento de tenerlos y a disponer de la información y de los medios necesarios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye el derecho de todas las personas a adoptar decisiones en relación con la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia como esta expresado en los documentos de derechos humanos.¹⁰¹

De la cita anterior, se viene de conocimiento, que a partir de la década de los 90 del fenecido siglo XX, la comunidad internacional reconoció la necesidad de tutelar los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres, a virtud de que es esta esfera de derechos donde se violan con mayor y sistemática frecuencia los derechos de las mujeres, de relevancia para el desarrollo del presente trabajo.

¹⁰⁰ García M. *Género y derechos humanos de las mujeres*, p.59 op. cit. nota 88.

¹⁰¹ Muñoz, S. (1994). *Conferencia de Población y Desarrollo*, p.75, op. cit. nota 88.

El programa de acción de la conferencia mundial sobre población y desarrollo, celebrada en el Cairo en 1994, define la salud reproductiva de las mujeres:

La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social y no de la mera ausencia de enfermedades o dolencias en todos los aspectos con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. La salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y la libertad de hacerlo o no hacerlo cuando y con qué frecuencia.¹⁰²

El 16 de febrero del 2004, Paul Hunt relator especial sobre el derecho a la salud de la comisión de derechos humanos de las Naciones Unidas, se pronunció por: “el reconocimiento de los derechos sexuales como derechos humanos. Entre los derechos sexuales figura el derecho de la persona a manifestar su orientación sexual”.¹⁰³

Los derechos reproductivos y sexuales se refieren a un conjunto de derechos reconocidos por diversos tratados internacionales, entre los que se distinguen el derechos a la salud, a la salud reproductiva, a la planificación familiar, el derecho a decidir el número de hijos así como el espaciamiento de los nacimientos, el derecho a casarse y a constituir una familia el derecho a la vida, a la seguridad a la libertad genérica y a la libertad sexual, el derecho a la no discriminación por cuestiones de género, el derecho a no ser agredida ni explotada sexualmente, el derecho a no ser sometida a tortura ni a otro tipo de castigos o tratamientos crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a modificar las costumbres discriminatorias contra la mujer, el derecho a la privacidad, a disfrutar del progreso científico y a la educación, derechos estos que se encuentran consignados y reconocidos en múltiples instrumentos internacionales, a saber: la Declaración universal de los derechos humanos, el Pacto internacional de los derechos civiles y políticos, el Pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales; la Convención sobre la eliminación todas las formas de discriminación contra la mujer , la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la Convención sobre todas las formas de discriminación racial, la Convención de los derechos de la niñez, además de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, entre otros.

¹⁰² Ídem p.74

¹⁰³ Hunt, P. (2004). Informe del relator especial de los derechos humanos. E/C.4/2004/49, p.54.

Los países latinoamericanos, en su mayoría, han reconocido los derechos descritos con antelación en sus constituciones, así como que el sistema interamericano de derechos humanos se ha convertido en decidido promotor y protector de los derechos reproductivos de las mujeres de América Latina y el Caribe.

3.6 La experiencia en Tamaulipas

En Tamaulipas, se han instrumentado diversas acciones afirmativas para abatir la violencia hacia las mujeres. En el año 2000, el ejecutivo del estado crea por conducto de un decreto, el Consejo de integración de la mujer, organismo que realizó un trabajo de apertura y difusión a los derechos de las mujeres y la visibilidad de la violencia familiar, que en sus inicios se le denominó “violencia intrafamiliar” a través de diversos programas, posteriormente se creó el Instituto de la Mujer Tamaulipeca el 13 de marzo del 2005 en la promulgación de la Ley para la equidad de género para el estado de Tamaulipas, organismo público descentralizado inscrito en la Secretaría de Desarrollo Social de la entidad.

El congreso del estado, aprobó la iniciativa de ley emitida por el ejecutivo del estado de la Ley para prevenir atender sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres para el estado del Tamaulipas, el 13 de julio del 2007, en cumplimiento de uno de los compromisos de México como Estado Parte al firmar la Convención interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, celebrada en 1994 y ratificada por el Senado de la República en fecha posterior, al tenor de lo que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al imperativo establecido en la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

A partir de la reforma constitucional del 10 de junio del 2011. Al título primero capítulo I de la norma constitucional el artículo 1º de la Carta Magna mexicana, asume como parte de este cuerpo normativo, a los convenios y tratados en materia de derechos humanos celebrados por el presidente de la república y ratificados por el senado, introduciendo los principios *pro persona e interpretación conforme* otorgándoles el mismo rango constitucional.

Los códigos civil y penal del estado de Tamaulipas, sufren cambios al introducir el concepto de violencia intrafamiliar como causal de divorcio y como delito respectivamente. Posteriormente modificado por el término de violencia

familiar, así como en el año 2010 la modificación al código penal donde se tipifican los delitos de hostigamiento sexual y el acoso sexual, derogándose los artículos 338 y 339 relativo al homicidio por razón de honor (Decreto No. LX-1138, P.O. No. 150, del 16 de diciembre de 2010) y en el año del 2012, se tipifican como delitos el hostigamiento sexual y el acoso sexual, así como el feminicidio.

El Instituto de la Mujer Tamaulipeca, a través de diversos proyectos como el de Equidad de género, en 2006 y el de Atención integral a víctimas de violencia de género en 2008, bajo la directriz del Instituto Nacional de las Mujeres, realizó diversos cursos, talleres y diplomados de capacitación sobre los derechos, la violencia de género y empoderamiento, así como los convocados a las autoridades encargadas tanto de impartir justicia, como aquellas a las que les corresponde la persecución de los delitos, ocupándose también de los varones, el otro 50% del problema de la violencia, mediante talleres de masculinidad dirigidos a funcionarios públicos que atienden la violencia, realizándose también un trabajo de investigación denominado: homologación legislativa.

En el año 2006, el Instituto de la Mujer Tamaulipeca, en coordinación con el Instituto Nacional de Geografía Y Estadística aplicó una encuesta a mujeres en el estado de Tamaulipas en estudio comparativo con las otras entidades federativas del país. Esto con el fin de obtener indicadores de violencia y establecer los parámetros base para la medición de los avances de los programas aplicados para difundir los derechos de las mujeres, los conocimientos necesarios para acudir a las autoridades correspondientes denunciando la violencia y otros, partiendo de los programas derivados de las políticas públicas con perspectiva de género, implementadas por el Instituto de la mujer tamaulipeca, difundiendo los derechos de la mujer.

De la investigación de campo realizada en el año 2006 por el Inegi en el estado de Tamaulipas, se obtienen los datos que a continuación se citan, a fin de exponer sucintamente el panorama de violencia hacia las mujeres tamaulipecas, a través de los resultados obtenidos y sistematizados metodológicamente por el mencionado organismo.

La investigación de campo se efectuó en un periodo comprendido del 9 de octubre al 30 de noviembre del 2006 sobre la violencia que las mujeres viven en los espacios: privado, comprendiendo violencia por parte de la pareja y de otros familiares y pública, abarcando formas de violencia en lugares comunitarios, institucionales como centros educativos y laborales.

1. De la población femenina se tomó el rango de edades de mujeres de 15 años y más cuya población total en el referido parámetro fue de 1 146 244 mujeres.
2. De la población de mujeres de 12 años y más, el 38% de las mujeres tamaulipecas son económicamente activas, en tanto que el 60.94 % no son económicamente activas.

Con todas estas acciones se sentaron las bases para reconstruir el tejido social desde la perspectiva de género en las acciones del gobierno del estado de Tamaulipas, de manera que garantice la igualdad en el acceso a las oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, mediante la promoción, el conocimiento, la defensa y el ejercicio de los derechos de las mujeres en la entidad federativa.

El marco normativo en Tamaulipas en relación a los derechos de las mujeres:

Legislación	Decreto y fecha de publicación
Ley para la equidad de género de Tamaulipas	Decreto No.LIX.7 del 234 de febrero del 2005 Publicado en el Periódico Oficial No. 28 de fecha 8 de marzo del 2005 Con esta ley se crea el Instituto de la Mujer Tamaulipeca, 8 de marzo del 2005
Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el estado de Tamaulipas	Decreto No. LVIII-1146 de fecha 15 de diciembre del 2004 Publicada en el Periódico Oficial No,19 de fecha 29 de diciembre del 2004

Fuentes:

Constitución Política del estado libre y soberano de Tamaulipas
Congreso del estado de Tamaulipas

a) Mujeres tamaulipecas en la administración pública

Nota interesante: En 1898, por decreto se autoriza la contratación de las mujeres para cargos en el gobierno.

Rescatado de las páginas de la historia de la normatividad de Tamaulipas, subyace el decreto No.32 del Congreso, donde por primera vez el 23 de junio de

1898, se autorizó contratar a mujeres para cargos en el gobierno por entonces gobernador del estado don Guadalupe Marinero, con la condición de que dichos empleos no requiriesen el ejercicio de derechos políticos.¹⁰⁴

Tomando en cuenta la administración pública por periodo sexenal:

En la gubernatura de Tomás Yarrington Ruvalcaba, de 1999 al 2004, hubo cuatro mujeres:

- a) En la Secretaría General de Gobierno, la licenciada Laura Alicia Garza Galindo que renunció para contender como candidata a senadora de la república, cargo de elección popular que ganó
- b) Como secretaria de educación en Tamaulipas la maestra Ganett Saleh Gattás, la cual renunció al cargo y fue sustituida por un varón
- c) Como procuradora general de justicia en el estado la licenciada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, quien no terminó el sexenio, siendo sustituida por un varón.
- d) En la Contraloría estatal fungió la licenciada Aída Acuña Cruz.

En el mandato del gobernador Eugenio Hernández Flores (2005-2010), no hubo ninguna mujer como secretaria del estado. Sin embargo, destaca la apertura de este mandatario para crear el Instituto de la mujer Tamaulipeca como organismo público descentralizado, siendo la primera directora general la licenciada Yoliria Macarena Joch González.

Con el ingeniero Egidio Torre Cantú, (2011 al 2016) se ubicaron tres mujeres en los primeros mandos de su gubernatura:

- a) Secretaria de turismo la licenciada Mónica González García.
- b) Contralora estatal la doctora Gilda Cavazos Lliteras.
- c) Secretaría de desarrollo social, en el inicio de la administración pública, fungió como titular una mujer por un periodo muy corto, la licenciada Dinorah Guerra, quien fue sustituida por un varón.

Además la subsecretaría general de gobierno fue ocupada por la profesora Guadalupe Flores de Suárez. En los mandos medios las mujeres se desempeñaron como directoras generales, directoras de área, jefas de departamento. En la

¹⁰⁴ Zorrilla, J.F. (1980). Estudio de la legislación en Tamaulipas, Universidad Autónoma de Tamaulipas, Instituto de investigaciones históricas, México. p,p,171,172.

estructura laboral correspondiente a las secretarías administrativas concurren en su mayoría mujeres.

En la historia de la Procuraduría General del Estado, solamente dos mujeres han fungido como procuradoras generales: la licenciada Ma. del Refugio Martínez Cruz en el sexenio del ingeniero Américo Villarreal Guerra y en el mandato gubernamental del ingeniero Eugenio Hernández Flores, la licenciada Mercedes del Carmen Guillén Vicente (Paloma).

En el periodo del ingeniero Egidio Torre Cantú la Procuraduría General de Justicia en el estado ofreció la siguiente integración entre hombres y mujeres como agentes del ministerio público.

Agentes del ministerio público

Mujeres	Hombres	Total
99	103	202

49% Mujeres 55% Hombres. Fuente: Procuraduría General de Justicia en el Estado.

Bajo esta perspectiva, puede advertirse una figura piramidal en la cual la base la ocuparían la mayoría de las féminas que laboran como secretarías administrativas y en la medida que se asciende en el desempeño de cargos con mayores responsabilidades en la toma de decisiones, disminuye de manera considerable el número de mujeres en estos cargos, de donde se tiene de conocimiento, que existe una razón inversa: *a mayor responsabilidad en la toma de decisiones, menos número de mujeres participan en la administración pública.*

En la historia del poder judicial de Tamaulipas solamente una mujer ha sido presidenta, la licenciada Ana Teresa Luebbert Gutiérrez.

En relación al poder judicial representado por el Supremo Tribunal de Justicia en el estado de Tamaulipas, se obtuvo la siguiente integración:

Supremo Tribunal de Justicia en el estado de Tamaulipas	
1 Magistrado Presidente	1
10 Magistrados	78.6%H
3 Magistradas	21.4%M

Juzgados por distrito	Mujeres	Hombres	Total en juzgado
I	3	9	13
II	9	12	21
III	1	9	10
IV	2	8	10
V	4	8	13
VI	0	4	4
VII	2	2	4
VIII	1	2	3
IX	0	3	3
X	2	1	3
XI	0	1	2
XII	0	2	2
XIII	2	1	3
XIV	2	0	2
XV	3	0	3
TOTAL	31	62	96
*3 juzgados vacantes	32.2%	64.5%	

Juzgados de primera instancia I Distrito Judicial Victoria

No.	Materia	Mujeres	Hombres
6	Juzgados Civiles	vacante	1 juez
5	Juzgados Familiares	1 jueza	2 jueces
3	Juzgados Penales	0	3 jueces
1	Juzgado de ejecución de sanciones	1 jueza	0
	Juzgado de ejecución de medidas para adolescentes	1 jueza	0
1	Juzgado de justicia para adolescentes	0	1 juez
5	Juzgados Menores	0	2 jueces
13		3 juezas	9 jueces

II Distrito Tampico, Madero, Altamira

No.	Materia	Mujeres	Hombres
6	Juzgados Civiles	3 juezas	3 jueces
5	Juzgados Familiares	3 juezas	2 jueces
3	Juzgados Penales	0	3 jueces
1	Juzgado de ejecución de sanciones	0	1 juez
1	Juzgado de justicia para adolescentes	1 jueza	0
5	Juzgados menores	2 juezas	3 jueces
21		9 juezas	12 jueces

III Distrito Nuevo Laredo

No.	Materia	Mujeres	Hombres
2	Juzgados Civiles	0	2 jueces
2	Juzgados Familiares	0	2 jueces
3	Juzgados Penales	0	3 jueces
1	Juzgado de justicia para adolescentes	0	1 juez
2	Juzgados Menores	1 jueza	1 juez
10		1 jueza	9 jueces

IV Distrito Matamoros

No.	Materia	Mujeres	Hombres
2	Juzgados civiles	0	2 jueces
2	Juzgados familiares	0	2 jueces
3	Juzgados penales	0	3 jueces
1	Juzgado de justicia para adolescentes	0	1 juez
2	Juzgados Menores	2 juezas	0
10		2 juezas	8 jueces

V Distrito Reynosa

No.	Materia	Mujeres	Hombres
3	Juzgados Civiles	1 jueza	2 jueces
3	Juzgados Familiares	1 jueza	2 jueces
3	Juzgados Penales	0	3 jueces
1	Juzgado de ejecución de sanciones	1 jueza	0
1	Juzgado de justicia para adolescentes	1 jueza	0
2	Juzgados Menores	vacante	1 juez
13		4 juezas	8 jueces

VI Distrito Miguel Alemán

No.	Materia	Mujeres	Hombres
1	Juzgados Civil-Familiar	0	1 juez
1	Juzgados Penales	0	1 juez
1	Juzgado de justicia para adolescentes	0	1 juez
1	Juzgado Menor	0	1 juez
4		0	4 jueces

VII Distrito Mante

No.	Materia	Mujeres	Hombres
1	Juzgado Civil	1 jueza	0
1	Juzgados Familiares	1 jueza	0
1	Juzgados Penales	0	1 juez
1	Juzgados Menores	0	1 juez
4		2 juezas	2 jueces

VIII Distrito Xicoténcatl

No.	Materia	Mujeres	Hombres
1	Juzgado Mixto	1 jueza	0
2	Juzgados Menores	0	2 jueces
3		1 jueza	2 jueces

IX Distrito Tula

No.	Materia	Mujeres	Hombres
1	Juzgado Mixto	0	1 juez
1	Juzgado Menor	0	1 juez
1	Juzgado Menor Jaumave	0	1 juez
3		0	3 jueces

X Distrito Padilla

No.	Materia	Mujeres	Hombres
1	Juzgado Mixto	1 jueza	0
1	Juzgados Menores	1 jueza	0
1	Juzgados Menores Hidalgo	0	1 juez
3		2 juezas	1 juez

XI Distrito San Fernando

No.	Materia	Mujeres	Hombres
1	Juzgado Mixto	0	1 juez
1	Juzgado Menor	vacante	vacante
2		0	1 juez

XII Distrito Soto La Marina

No.	Materia	Mujeres	Hombres
1	Juzgado Mixto	0	1 juez
1	Juzgado Menor	0	1 juez
2		0	2 jueces

XIII Distrito Río Bravo

No.	Materia	Mujeres	Hombres
1	Juzgados Civil-Familiar	1 jueza	0
1	Juzgado Penal	1 jueza	0
1	Juzgados Menores	0	1 juez
3		2 juezas	1 juez

XIV Distrito Valle Hermoso

No.	Materia	Mujeres	Hombres
1	Juzgado Mixto	1 jueza	0
1	Juzgados Menores	1 jueza	0
2		2 juezas	0 jueces

XV Distrito González

No.	Materia	Mujeres	Hombres
1	Juzgado Mixto	1 jueza	0
1	Juzgados Menores	1 jueza	0
1	Juzgado Menor Aldama	1 jueza	0
3		3 juezas	0 jueces

Fuente: Poder de la Judicatura del Estado de Tamaulipas¹⁰⁵

¹⁰⁵ Poder de la Judicatura del Estado de Tamaulipas

3.7 Participación de la mujer tamaulipeca en los cargos de elección popular

Por cuanto hace a la participación política de la mujer y ocupación en cargos de elección popular, en Tamaulipas, durante el gobierno del licenciado Horacio Terán Zozaya, se otorga la ciudadanía a la mujer el 26 de febrero de 1954. Al año siguiente, a partir de la publicación del correspondiente decreto, tres suplencias fueron ocupadas por mujeres en la XLII legislatura local, para los distritos de Nuevo Laredo, Tampico y Madero; en dicha legislatura, la mujer logró únicamente dos suplencias, también para Tampico y Madero; en las legislaturas XLIV y XLV se advierten desiertas en cuanto a la figura femenina, integradas únicamente con varones.¹⁰⁶

La XLVI Legislatura (1966-1968) con el gobernador Praxedis Balboa Gojón, surgió la primera diputada local, María del Refugio Perales, por el distrito de Jaumave y su suplente también era una mujer.

En la XLVII Legislatura (1969-1971) con el gobernador Manuel A. Ravizé, nuevamente se obtuvo un solo escaño para la mujer, al triunfar Eustolia Turrubiates Guzmán, en el 8° distrito de Río Bravo donde también hubo una suplencia.

En 30 años contados a partir de 1954, sólo hubo cinco diputadas y siete alcaldesas, doña Aurora Cruz de Mora ocupó el cargo de presidenta municipal en Altamira, Tamaulipas, ya que era suplente del presidente municipal y éste solicitó licencia para contender por otro puesto de elección popular. Por tanto, la señora Cruz de Mora concluyó los meses restantes del trienio, Altamira era a la sazón un municipio modesto y con perfil campesino, ella misma destacaba como lideresa campesina.

Doña Dolores Rodríguez de Nava resultó electa constitucionalmente para ocupar la presidencia municipal de Padilla durante el trienio 1967-1969, es decir, el segundo trienio del licenciado Praxedis Balboa Gojón, quien dirigió los destinos de Tamaulipas de 1963 a 1969.

Los municipios que han tenido a una mujer como alcaldesa, fueron: Padilla, Altamira, Guerrero, San Nicolás, Mainero, Miquihuana y Gómez Farías.

¹⁰⁶ Castro, M. P. (2015). Ensayo: *Hacia la Equidad de Género en Tamaulipas*. Unidad Académica de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, op. cit. nota 45.

Destacaron también como alcaldesas; Olga Villarreal en el municipio de Guerrero; María Concepción Salazar en San Nicolás; Catalina Rodríguez de Cardona en el municipio de Miquihuana, y Juana Ma. Lara de Álvarez en el municipio de Gómez Farías.

En Tamaulipas hubo 30 alcaldesas, incluyendo las siete que tomaron posesión el 1° de octubre de 2013 (3 del PAN y 4 del PRI). En cuanto a las diputaciones locales en ese mismo lapso, se tiene registro de 59 mujeres, incluyendo a las de la LXII Legislatura, que incluyó 12 (7 del PRI, 4 del PAN y una del PANAL).

Las siete alcaldesas que ganaron procesos electorales fueron: María Teresa de Jesús Galván García en Gómez Farías; Nathylli Elena Contreras Villarreal en Guerrero; Juana Marisela Nájera Cedillo en Nuevo Morelos y Brenda Magaly Rodríguez Muñoz en Villagrán. Asimismo; Mariela López Sosa en Xicotécatl; Lazara Nelly González Aguilar y Norma Leticia Salazar Vázquez quienes ganaron las presidencias municipales de Mainero y Matamoros, respectivamente.

En la LXI Legislatura, 16 mujeres diputadas ocuparon curules en el congreso, las que ascendieron a virtud de las licencias solicitadas por los titulares para contender en las elecciones del año 2012; ocuparon el cargo por unos cuantos meses.

Treinta años después de que la mujer obtuvo los derechos ciudadanos, en Tamaulipas únicamente habían logrado una diputación federal cuatro mujeres, la primera de ellas fue la profesora Elvia Rangel de la Fuente en la XLVII Legislatura 1967-70; la segunda Eustolia Turrubiates Guzmán, quien ascendió por su carácter de suplente, a virtud del fallecimiento del líder de la CTM en Tamaulipas, Jesús Elías Piña; la tercera fue doña Aurora Cruz de Mora, en la L Legislatura 1976-79 y la doctora Martha Chávez Padrón por el Mante, diputada por la LII Legislatura 1982-85.

En el senado de la República, la primera tamaulipeca que obtuvo un escaño en esa tribuna fue la doctora Martha Chávez Padrón (primera doctora en derecho por la UNAM); Laura Alicia Garza Galindo por dos ocasiones y Amira Griselda Gómez Tueme. También por el PAN podemos anotar a Carmen Bolado del Real, Lydia Madero García y a la doctora Esther Maky Ortiz Domínguez. Los indicadores de igualdad de género en Tamaulipas, en cuanto a la participación política indican que:

En la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2004-2007), la participación de la mujer fue de 9.38% mientras que de hombres fue de 90.63%.¹⁰⁷

En la LX Legislatura (2007-2010) fue de 28.1% para las mujeres y 71.9% para los hombres.

La LXI Legislatura (2010-2013) ascendió a 38.9% de la participación de la mujer contra los hombres que registraron un 61.1%. y en la Legislatura LXII (2013-2015) se registraron 66.67% de hombres y 33.33% de mujeres

Los resultados de la estadística anterior se obtuvieron de la página del Congreso del Estado de Tamaulipas: de la que se infiere que la participación política de la mujer tamaulipeca en el trabajo parlamentario se ha incrementado, también es evidente que no se concreta el 50% establecido por la ley electoral.

En este marco de referencia, se advierte que no obstante las acciones afirmativas implementadas en las políticas públicas con perspectiva de género que pretenden impulsar el arribo de las mujeres a cargos de poder cada vez con mayores responsabilidades, así como el cambio de paradigmas en el trato a las mujeres, el avance es lento en estos ámbitos, pues aún son muchos los obstáculos que tienen que superar las mujeres en este largo camino para lograr la equidad de género en México y específicamente en Tamaulipas.

Consideraciones finales

En este estudio de la evolución de los derechos de la mujer en México y en Tamaulipas, puede advertirse el avance de las mujeres en su incursión en la vida pública, específicamente en los cargos de la función pública, de la política y de la impartición de justicia son significativos, aun no se llega a una plena participación en la que se manifieste una verdadera equidad de género, es decir que las mujeres tienen igualdad en el acceso a las oportunidades de empleo en mandos de la toma de decisiones, en los cargos de elección popular, en la designación en puestos de la procuración y la impartición de justicia y otros.

Si bien los avances en materia legislativa y en políticas públicas para lograr la equidad de género en México y en Tamaulipas, ha logrado significativos avances, la tarea no está terminada. En la práctica, las mujeres siguen enfrentando

¹⁰⁷ Asamblea Legislativa, Congreso del Estado de Tamaulipas, página oficial consultada el 1º. de junio de 2015.

desventajas respecto a los varones en cuanto al acceso a puestos de jerarquía y a las categorías más altas en la administración pública, y en la política, aún subsisten muchos prejuicios por romper y muchas barreras legales, culturales, económicas y sociales, y esto es materia de educación, el cambio de paradigmas debe darse en todos los niveles desde la familia, la escuela y la sociedad, para lograr una verdadera equidad de género.

El desarrollo y el progreso de las sociedades requiere de la participación de la mujer en todos los ámbitos, pero aún más, en la política y en la administración pública, en la que puede contribuir de manera exitosa en la solución de problemas del estado.

En esta tesitura, se cita el discurso vertido por Michelle Bachelet; presidenta de Chile en su reciente visita a nuestro país, en un foro en el que dijo:

Considero que para combatir la cultura machista que existe en buena parte del continente, el trabajo está en que existan más mujeres en lugares de toma de decisiones, ya que no es un problema de talento, hay muchas y muy talentosas, lo que nos falta en el continente es que seamos más participes en la toma de decisiones, que lideren procesos de cambio y que inspiren con su actuar a otras.



Bibliografía

- Álvarez, A. D. M. (2005). La construcción de un marco feminista de interpretación: la violencia de género. *Cuadernos de trabajo social* 18, 231-248.
- Beauvoir, S. D. (1989). *El segundo sexo* (No. 305.4 B4Y).
- Bensadon N. (2001). *Los Derechos de la Mujer*, Fondo de Cultura Económica. México.
- Beuchot, M. (2004). *Filosofía y derechos humanos*. Siglo XXI.
- Bettelheim, B. (1950). *Love is not enough; the treatment of emotionally disturbed children*.
- Carbonell, M. (2010). *La perspectiva de género en el análisis constitucional*. Comentario a la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación. Juan Manuel Gómez Rodríguez.
- Carrillo F. A. *Antología de los Clásicos de los derechos humanos*. C.N.D.H Tomo I, II.
- Campillo, F., & Guzmán, L. (2001). *Marco de referencia y estrategia para la integración de la perspectiva de género en el IIDH*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, p.25
- Chávez de Santacruz, N. (1994). *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: convención de Belem do Para*. In 24. Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. 9 Jun 1994. Belem, Pará (Brasil) (No. D50 O67co). OEA, Washington, DC. (EUA).
- Collier, J. F. (1974). Women in politics. *Woman, culture, and society*, 133, 89.
- Corominas, A., Coves, A. M., Lusa, A., & Martínez, C. (2001). *La discriminación en materia salarial*. IOC-DT-2001-15.
- Courtis, C. (2008). La aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos por los tribunales nacionales. El caso de los derechos de la mujer, en antología: *Derechos de las Mujeres en el Derecho Internacional*. Colección Género, justicia y derecho. Suprema Corte de Justicia de la Nación, programa Equidad de Género, México.
- Cruz, J. A. y Vázquez R. (2008). Coordinadores de la antología *Derechos de las Mujeres en el derecho Internacional*. Colección Género, justicia y derecho. Suprema Corte de Justicia de la nación, Programa Equidad de Género, México.
- Cueva, M. D. L. (1972). *El nuevo derecho mexicano del trabajo*. Tomo II, Editorial Porrúa, SA, México.
- Enciclopedia Salvat. (1971). Tomo 4. Salvat Editores SA. Barcelona.

- Fernández E. (1983). El Contractualismo clásico y los Derechos Naturales. *Instituto de los Derechos Humanos de la Universidad Complutense. No.2*. Madrid.
- Ferrajoli L. (2004). *Derechos y Garantías, La ley del más débil*, 6.a ed. trad. Perfecto Andrés Ibáñez y otra, Editorial Trotta, Madrid.
- Ferrajoli, L. (2010). *El principio de igualdad y la diferencia de género. debates constitucionales sobre derechos humanos de las mujeres*.
- García y García, S. & Bedoya. P. (2002). Las Relaciones de poder y violencia ligadas al hostigamiento sexual. *Cuestiones de América* N° 9. Junio de 2002. México.
- García, S. (2001). La progresiva generización de la protección internacional de los derechos humanos. *Revista electrónica de Estudios Internacionales*
- Gobierno del Estado de Nuevo León (2005). *Las mujeres en la Administración Pública Estatal de Nuevo León*, Gobierno del Estado.
- Gómez R. A. La autodeterminación de los Pueblos, en antología de los *Clásicos de los Derechos Humanos, C.N.D.H. I, II*.
- Hernández S., M. A., (2012). Aprender de las catástrofes con perspectiva de género: La Justicia Transicional Revisada desde la teoría feminista, en antología *Democracia y ciudadanía, perspectivas feministas. Colección Género, derecho y justicia. No.10*, programa de Equidad de Género. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México.
- Inegi (2010). *Hombres y mujeres en México*. 2010. 14^a. ed., Instituto Nacional de las Mujeres, México.
- Herrera, H. M. (2005). *El marco ético de la responsabilidad social empresarial*. Pontificia Universidad Javeriana.
- Horner, M. S. (1972). Toward an understanding of achievement-related conflicts in women. *Journal of Social Issues*. 28(2), 157-175.
- INMUJERES (2008). *El impacto de los estereotipos y los roles de género en México*. México.
- INMUJERES (2004). *Las Mexicanas y el Trabajo III*. Cuaderno de trabajo. El Instituto Nacional de las Mujeres, México.
- Inegi (2006). *Panorama de Violencia contra las Mujeres*. ENDIREH, México, p. XII. México.
- Kurczyn, P. (2004). *Acoso sexual y discriminación por maternidad en el trabajo*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México.
- León Portilla, M. & Silva, L. (1991). *Huehuetlahtolli*. México: Secretaría de Educación Pública.

- Méndez, J. (2012). Declaración de los derechos del hombre vs, declaración de los derechos de la mujer, la trascendencia de Olympe de Gouges y la vigencia de su obra. antología *Democracia y ciudadanía. perspectivas feministas. Colección Género, derecho y justicia. No.10*. Programa de Equidad de Género. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México.
- Mosterin, J. (1999) *Epistemología y Racionalidad*. Fondo editorial. 1ª. ed. Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- Norman, R. (2000), citado por Finnger Hiort en Los Valores. ediciones RPEA. Serie estudio. Perú.
- Noriega C., A. (1993). Las Ideas Jurídico-Políticas que inspiraron las declaraciones de los derechos del hombre en las diversas constituciones mexicanas. en *antología de los Clásicos Mexicanos de los Derechos Humanos. C.N.D.H.* México.
- Olamendi T. P. (2008). *Delitos contra las Mujeres*, Análisis de la Clasificación Mexicana de los Delitos UNIFEM, Inegi. México.
- Olamendi T. P. (2006). *El cuerpo del delito: los derechos humanos de las mujeres en la justicia penal*. Miguel Ángel Porrúa.
- OTI (2008). *ABC de los Derechos de las trabajadoras y la Igualdad de Género* (2nd ed.). Ginebra, Suiza: OTI.
- CJF (2009). *Manual del Diplomado Hacia una cultura de igualdad en la impartición de justicia*. México.
- Parceró, J. A. C., & Vázquez, R. (2010). *Derechos de las mujeres en el derecho internacional*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Pérez, del R. T., *La violencia de género en el trabajo, protocolo de intervención en los casos de hostigamiento y acoso sexual*.
- Pou G., F. (2010). *Género y Protección de Derechos en México. Virtualidad y Límites de la Jurisdicción Constitucional*, en antología, Debates Constitucionales sobre Derechos de las Mujeres. Colección Género, justicia y derecho, programa de Equidad de Género. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México.
- Reza, A. Educar en los valores y el valor, en antología *Escuelas Particulares*.
- Rodríguez, G. (2008). La No Discriminación de las Mujeres; Objeto y Fin dela CEDAW, antología *Derechos de las mujeres en el derecho internacional*. Colección Género, justicia y derecho. Suprema Corte de Justicia de la Nación, programa Equidad de Género. México.
- Ruiz, R. (2011). *La igualdad entre hombres y mujeres en el derecho español*. Ed. Académica Española.

- Ruiz, E. E., & Pérez, M. Á. M. (2007). Violencia de género: reflexiones conceptuales, derivaciones prácticas. *Revista de sociología* 86. 189-201.
- SCJN (2010). *Estudio Comparado sobre Argumentación Jurídica con Perspectiva de Género*. Programa de Equidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y FUNDAR. Centro de Análisis e Investigación. México.
- SCJN (2011). *Compilación de instrumentos internacionales sobre protección de la persona aplicables en México*.
- Serret E. (2012). Las bases androcracias de la democracia moderna, en antología: *Democracia y ciudadanía, perspectivas feministas*. Colección Género Derecho y Justicia. No.10. Programa de Equidad de Género. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México.
- Serrano, A. (1994). *Manual del juicio de amparo*. Themis. México.
- Stewart, D. W. (1976). Women in top jobs: An opportunity for federal leadership. *Public Administration Review*. 36(4), 357-364.
- Tamés, R. Ensayo: El Reconocimiento de los derechos de las mujeres en las Naciones Unidas, en antología *Derechos de las mujeres en el derecho internacional*. Colección género derecho y justicia, p.28.
- Torres, J. L. (2012). *La discriminación laboral de la mujer en estado de embarazo & voces sobre justicia y género*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México.
- Touraine, A. (2000). *Igualdad y diversidad: las nuevas tareas de la democracia*. Fondo de Cultura Económica.
- Valcárcel, A. (1994). *Sexo y filosofía: sobre "mujer" y "poder" (Vol. 14)*. Anthropos Editorial.
- Vallarta V., M. de la C. (1998). *Marco Jurídico Internacional de los Derechos de la Mujer*. Secretaría de Cultura del estado de Puebla. México.
- Van Riper, Paul P. (1958). *History of the United States Civil Service*. Evanston, Ill.; Row Peterson.
- Vicente E. (2008). La comisión y la corte interamericana ante los derechos humanos de las mujeres; en antología: *Derechos de las mujeres en el derecho internacional*. Colección género justicia y derecho. Suprema Corte de Justicia de la Nación. programa Equidad de Género. México.
- Zorrilla, J. F. (1980). *Estudio de la Legislación en Tamaulipas*. 2ª. ed. Universidad Autónoma de Tamaulipas. Instituto de Investigaciones Históricas. Tamaulipas, México, 1980.

Hemerográficas

Congreso del Estado de Tamaulipas. (2014). [Congresotamaulipas.gob.mx](http://www.congresotamaulipas.gob.mx). Recuperado el 1° de junio del 2015, de <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/asamblealegislativa/diputados/porgenero.asp>

Poder Judicial de la Federación. <http://equidad.scjn.gob.mx/>





